



TRIBUNAL DE
CUENTAS EUROPEO

Informe Especial nº 8

2013

AYUDAS AL AUMENTO DEL **VALOR ECONÓMICO**
DE LOS BOSQUES A TRAVÉS DEL FONDO
EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL



Informe Especial nº 8 // 2013

AYUDAS AL AUMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

(presentado con arreglo al artículo 287 TFUE, apartado 4, segundo párrafo)

TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO
12, rue Alcide De Gasperi
1615 Luxembourg
LUXEMBOURG

Tel. +352 4398-1
Fax +352 4398-46410
E-mail: eca-info@eca.europa.eu
Internet: <http://eca.europa.eu>

Informe Especial nº 8 // 2013

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figura una ficha catalográfica.
Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2013

ISBN 978-92-9241-249-4
doi:10.2865/83850

© Unión Europea, 2013
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Printed in Luxembourg

ÍNDICE

Apartado

GLOSARIO

I-XIII **RESUMEN**

1-12 **INTRODUCCIÓN**

1-2 **LA SILVICULTURA EN LA UNIÓN EUROPEA**

3-4 **TITULARIDAD DE LOS BOSQUES**

5-7 **POLÍTICA FORESTAL Y AYUDAS DE LA UNIÓN EUROPEA: ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

8 **LA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL EN EL PERÍODO 2007-2013**

9-12 **MEDIDA 122: AUMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES**

13-17 **ALCANCE Y ENFOQUE DE LA FISCALIZACIÓN**

18-49 **OBSERVACIONES**

18-32 **INSUFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN EL DISEÑO DE LA MEDIDA**

18-22 INSUFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA MEDIDA

23-27 DEFINICIÓN INSUFICIENTE DE LOS ASPECTOS PRINCIPALES

28-32 EN LOS PROGRAMAS AUDITADOS EL ANÁLISIS INICIAL PREVIO A LA APROBACIÓN NO ERA ADECUADO

33-41 **INSUFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN LA EJECUCIÓN TENIENDO EN CUENTA LOS OBJETIVOS DEFINIDOS**

33-34 CASOS DE AYUDAS PÚBLICAS DESPROPORCIONADAMENTE ALTAS EN COMPARACIÓN CON LAS NECESIDADES REALES

35-36 INVERSIONES NO CONFORMES A LAS DISPOSICIONES DE LA MEDIDA

37-39 ALGUNAS ACCIONES FINANCIADAS EN VIRTUD DE LA MEDIDA 122 ESTARÍAN MEJOR SUBVENCIONADAS EN EL MARCO DE OTRAS MEDIDAS DEL FEADER

40-41 NO TODAS LAS INVERSIONES AUMENTAN POR SÍ MISMAS EL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES

- 42-49 LA EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS AYUDAS NO FUE SATISFACTORIA**
- 42-44 LOS INDICADORES NO MIDEN ADECUADAMENTE LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS OPERATIVOS
- 45-46 LAS PREGUNTAS PARA EVALUAR EL AUMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES DEBERÍAN HABERSE ORIENTADO MEJOR
- 47 NO SE DETERMINA EL VALOR DE LAS ZONAS FORESTALES ANTES Y DESPUÉS DE LAS INVERSIONES
- 48-49 LA EFICACIA DE UN GRAN NÚMERO DE PROYECTOS FISCALIZADOS ES LIMITADA
- 50-53 PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020**
- 54-66 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

ANEXO I. ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A LA MEDIDA 122 EN COMPARACIÓN CON LA EXTENSIÓN DE LAS ZONAS FORESTALES PRIVADAS POR ESTADO MIEMBRO

ANEXO II. LISTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN REVISADOS

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

GLOSARIO

Análisis DAFO: análisis de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades. Su objetivo es desarrollar, revisar y actualizar la estrategia y la planificación, teniendo en cuenta las necesidades de las partes interesadas y los recursos disponibles.

CFP: Comité Forestal Permanente.

Eje temático: grupo coherente de medidas con objetivos específicos que resultan directamente de su ejecución y que contribuyen a uno o varios objetivos de la ayuda al desarrollo rural.

Explotación forestal: una o varias parcelas de bosque y otro tipo de superficie boscosa que constituye una única unidad desde el punto de vista de la gestión o la utilización.

Feader: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. El Feader es el principal instrumento financiero de la política de desarrollo rural. Junto con el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía), constituye uno de los dos instrumentos financieros de la política agrícola común.

Madera industrial: toda la madera recogida de un bosque que no se utiliza para combustible. Incluye dos tipos botánicos principales, a saber, las especies coníferas y las no coníferas (frondosas).

MCSE: marco común de seguimiento y evaluación.

Medida: unidad básica de la gestión de un programa, que está compuesta de un conjunto de operaciones similares y que dispone de un presupuesto definido.

Medida 122: medida de desarrollo rural para el aumento del valor económico de los bosques.

Necesidad: oportunidad o dificultad relevante para los grupos o regiones interesados que la intervención pública pretende abordar. La evaluación *ex ante* verifica si las necesidades presentadas para justificar una intervención son o no genuinas.

Operación: proyecto de inversión seleccionado conforme a unos criterios y ejecutado por el beneficiario.

PAC: política agrícola común.

PDR: programa de desarrollo rural. Documento preparado por un Estado miembro o región, y aprobado por la Comisión, para planificar la ejecución de la política de desarrollo rural.

UE: Unión Europea.

RESUMEN

I.

En la UE, la superficie total de bosques y otro tipo de terrenos forestales asciende a 177,8 millones de hectáreas, y la silvicultura y las actividades de la industria transformadora proporcionan empleo a millones de personas. Durante el período 2007-2013, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural financia una serie de medidas para favorecer el desarrollo y la explotación de los bosques.

II.

La medida «Aumento del valor económico de los bosques» (medida 122) concede ayuda financiera para bosques propiedad de particulares o sus asociaciones o de municipios o sus asociaciones, con el fin de apoyar operaciones destinadas a aumentar el valor económico de los bosques, en relación con inversiones en la explotación forestal.

III.

La ayuda total del Feader programada para la medida asciende a 534,72 millones de euros para el período 2007-2013. Se propone mantener una ayuda similar para el siguiente período de programación 2014-2020.

IV.

El objetivo principal de la fiscalización era evaluar si las ayudas al desarrollo rural para el aumento del valor económico de los bosques se han gestionado de forma eficiente y eficaz. Para ello, el Tribunal evaluó: a) si el diseño de la medida era adecuado, b) si el proceso de ejecución era apropiado y c) si la evaluación de la eficacia de la medida era satisfactoria.

V.

La fiscalización abarcó a la Comisión y a los Estados miembros seleccionados —España (Galicia), Italia (Toscana), Hungría, Austria y Eslovenia—, que representan más del 50 % del gasto total declarado.

VI.

El Tribunal concluye que la Comisión y los Estados miembros no han gestionado de forma eficiente ni eficaz los aspectos fiscalizados de la ayuda para aumentar el valor económico de los bosques.

VII.

La fiscalización del Tribunal reveló insuficiencias en la concepción de la medida, que lastran de manera significativa su ejecución satisfactoria: en la Comisión, no se analizó específicamente la situación del sector forestal de la UE para justificar la propuesta de ayuda financiera destinada a aumentar el valor económico de los bosques privados o municipales. Asimismo, en las disposiciones legales no se definieron los elementos clave de la medida, en particular el significado de «valor económico de los bosques» y de «explotación forestal». Además, los tamaños fijados por los Estados miembros para las explotaciones forestales por encima de los cuales era necesario aplicar un plan de gestión forestal eran muy dispares.

VIII.

En los Estados miembros no se describieron adecuadamente las necesidades en los PDR, y varios Estados interrumpieron la medida o reasignaron la mayor parte de los importes a otras medidas.

RESUMEN

IX.

El Tribunal también constató que, en determinados aspectos, el proceso de ejecución no fue el adecuado: dependiendo del enfoque de cada Estado miembro, muchos de los proyectos que se financiaron posteriormente no son conformes a las disposiciones de la medida. Además, en virtud de la medida 122, los Estados miembros concedieron ayudas a operaciones que no se correspondían con los objetivos de la medida, y que se habrían financiado de manera más adecuada a través de otras medidas con distintos requisitos de admisibilidad y tipos aplicados a la financiación de la ayuda, a menudo inferiores. Habida cuenta de que no todas las inversiones aumentan por sí mismas el valor económico de los bosques, el vínculo inherente entre la ayuda concedida y un posible aumento del valor económico de los bosques varía en virtud de la tipología de la inversión.

X.

El Tribunal considera que la evaluación de la eficacia de las ayudas no ha sido satisfactoria: los Estados miembros no determinaron ni exigieron a los beneficiarios que determinaran el valor de las zonas forestales antes y después de las inversiones.

XI.

Desde el punto de vista del seguimiento, el MCSE no resulta apropiado para valorar la incidencia de la ayuda financiera en el marco de la medida 122, ya que los indicadores de rendimiento y las preguntas de evaluación incorporados en el MCSE no permiten determinar si las inversiones financiadas tuvieron como resultado un aumento del valor económico de los bosques allí donde se llevaron a cabo.

XII.

El Tribunal constató que solo una mínima parte de los proyectos fiscalizados aumentaron significativamente el valor económico de los bosques, bien mediante un aumento del valor del terreno (construcción de caminos y pistas forestales) o del valor de la masa forestal (operaciones silvícolas como la poda y el clareo).

XIII.

En relación con las conclusiones anteriores y con el hecho de que se propone mantener la ayuda fiscalizada para el próximo período de programación 2014-2020, el Tribunal formula las siguientes recomendaciones:

- La Comisión debería:
 - i) definir y evaluar las necesidades de la UE para aumentar el valor económico de los bosques;
 - ii) definir claramente los aspectos principales que garantizarían que las ayudas de la UE se destinan a responder a esas necesidades, y crear de este modo valor añadido de la UE.
- Los Estados miembros deberían:
 - i) describir de forma adecuada en sus PDR las necesidades y oportunidades económicas específicas de los diferentes tipos de zonas forestales y beneficiarios;
 - ii) mejorar la gestión forestal mediante la elaboración de planes de gestión forestal para la mayoría de las explotaciones y promover la certificación de zonas forestales.
- Los Estados miembros deberían:
 - i) establecer los requisitos adecuados para garantizar que las ayudas forestales en el seno de la política de desarrollo rural son coherentes y conformes a las disposiciones de la ayuda estatal y que se maximiza su eficacia;
 - ii) poner en marcha procedimientos adecuados para garantizar que la ayuda resulte realmente eficaz para aumentar el valor económico de las zonas forestales en las que se han realizado las inversiones;
- La Comisión debería mejorar el seguimiento de la medida con el fin de asegurarse de que los Estados miembros la ejecutan con arreglo a los objetivos específicos definidos. En concreto, los Estados miembros deberían exigir a los beneficiarios que faciliten detalles sobre el valor de sus zonas forestales, tanto antes como después de las inversiones financiadas, y exigir asimismo a las entidades gestoras que certifiquen dichos valores.

INTRODUCCIÓN

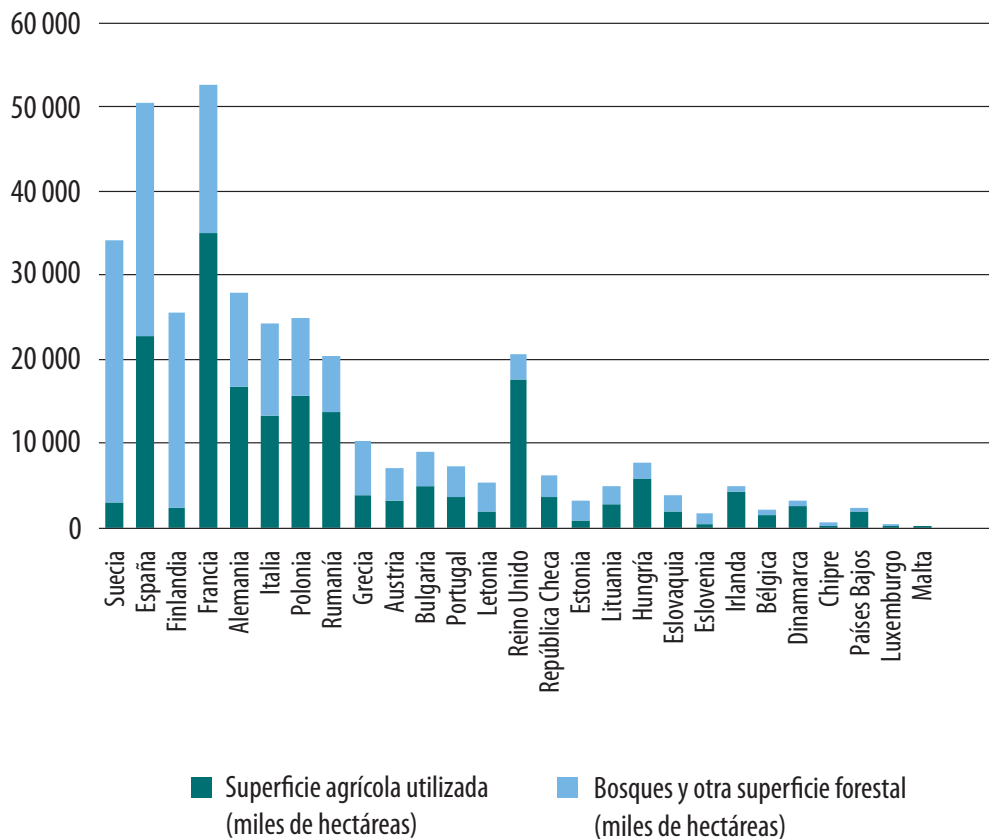
LA SILVICULTURA EN LA UNIÓN EUROPEA

1. En la UE, la superficie total de bosques y otro tipo de terrenos forestales asciende a 177,8 millones de hectáreas, lo cual representa alrededor del 40 % de la superficie total de la UE y un porcentaje similar al de la superficie utilizada con fines agrícolas¹ (183,9 millones de hectáreas). Alemania, España, Francia, Finlandia y Suecia reúnen más de tres quintas partes de la superficie forestal de la UE. En el **gráfico 1** se muestra la distribución dicha superficie en la UE y su importancia en comparación con la superficie agrícola en cada uno de los Estados miembros.

¹ Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, *Agriculture in the EU — Statistical and Economic information 2011* (La agricultura en la UE — Información estadística y económica 2011), marzo de 2012.

GRÁFICO 1

BOSQUES Y OTRA SUPERFICIE FORESTAL EN COMPARACIÓN CON LA SUPERFICIE AGRÍCOLA EN LA EUROPA DE LOS VEINTISIETE



Fuente: Eurostat.

2. En 2009, la producción de madera de la UE supuso cerca del 12 % de la producción mundial², con 392,9 millones de metros cúbicos recogidos de sus bosques y zonas forestales. La silvicultura, la explotación forestal y las actividades de los servicios relacionados cubren la producción de madera, así como la extracción y recogida de productos forestales silvestres. Además de la madera industrial³, la silvicultura produce madera para combustible. En algunas regiones, los productos no procedentes de la madera⁴ también pueden constituir una importante fuente local de ingresos.

TITULARIDAD DE LOS BOSQUES

3. Con unos 16 millones de propietarios de bosques privados, esta categoría representa alrededor del 60 % de la titularidad forestal en la UE. Las explotaciones forestales privadas abarcan una superficie media de 13 hectáreas, aunque la mayoría de ellas tienen menos de cinco hectáreas⁵. Se calcula que particulares y familias son propietarios de alrededor del 80 % de las zonas forestales privadas, y que el resto pertenece a entidades y empresas privadas⁶. La superficie de bosques de propiedad privada ha aumentado en los últimos años, y sigue aumentando, debido principalmente a la repoblación forestal de superficie agrícola y, en Europa oriental, a la privatización de terreno forestal previamente nacionalizado⁷.
4. Por otra parte, alrededor del 40 % de la superficie forestal de la UE es de propiedad pública, y pertenece a entidades nacionales, regionales o provinciales, empresas públicas y municipios. Se calcula que los bosques municipales suponen menos del 15 % de la superficie total de los bosques públicos⁸. La superficie forestal global pública descendió aproximadamente un 3 % entre 2000 y 2010. Alrededor del 75 % de los bosques de Bulgaria, la República Checa, Grecia y Polonia son públicos. En el **gráfico 2** se muestra la distribución entre propiedad pública y privada de los bosques de cada Estado miembro⁹.

² La recogida supone una medición común de la magnitud de la extracción de madera de los bosques.

³ Se entiende por «madera industrial» toda la madera recogida del bosque que no se utiliza para combustible.

⁴ Los bosques son el origen de numerosos productos, como resina, tanino, forraje, plantas medicinales, bayas, frutos de cáscara, raíces, setas, semillas y miel.

⁵ Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, H4: *Report on the implementation of forestry measures under the rural development Regulation 1698/2005 for the period 2007-2013* [Informe sobre la aplicación de las medidas forestales en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 para el período 2007-2013], marzo de 2009. Otra fuente revela que, en nueve Estados miembros encuestados, el 61 % de todas las explotaciones forestales privadas tienen una superficie inferior a 1 hectárea, y el 86 % de todas las explotaciones tienen un máximo de 5 hectáreas [Prospects for the market supply of wood and other forest products from areas with fragmented forest-ownership structures (Perspectivas para el abastecimiento comercial de madera y de otros productos forestales procedentes de zonas con estructuras fragmentadas en cuanto a la titularidad de los bosques)], Informe de estudio final, Universidad BOKU, Viena, 2010).

⁶ Grupo de enlace de la CMPBE Varsovia, UNECE, FAO: *State of Europe's forests 2007. The MCPFE report on sustainable forest management in Europe (Estado de los bosques europeos en 2007. Informe de la CMPBE sobre la gestión forestal sostenible en Europa)*, Varsovia, 2007, p. 81.

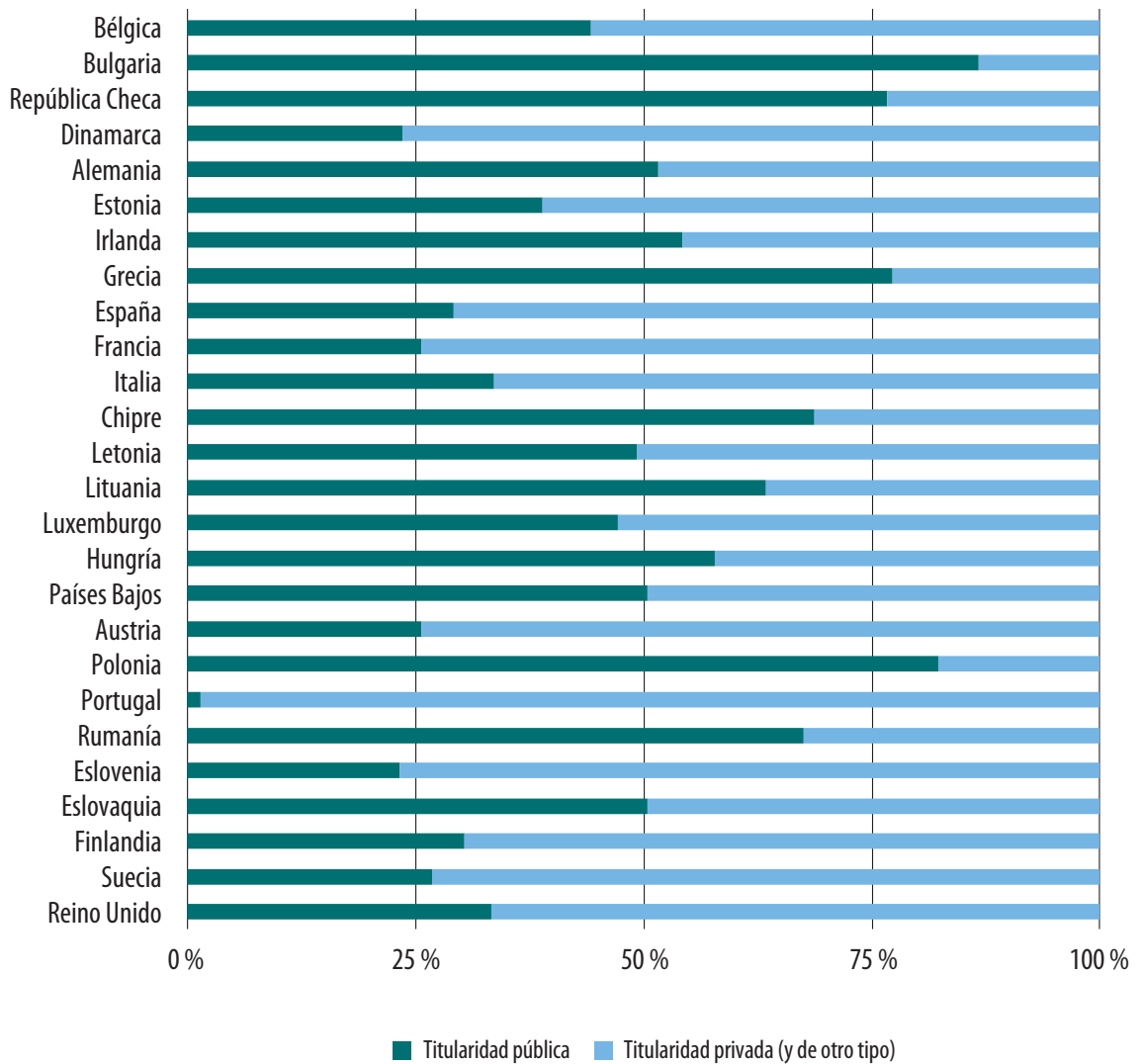
⁷ UNECE, FAO: *Geneva timber and forest study paper 20. European forest sector outlook study (Documento de estudio nº 20 de Ginebra sobre la madera y los bosques. Estudio de las perspectivas del sector forestal en Europa)*, Ginebra, 2005, p. 115.

⁸ Grupo de enlace de la CMPBE Varsovia, UNICE, FAO: *State of Europe's forests 2007. The MCPFE report on sustainable forest management in Europe (Estado de los bosques europeos en 2007. Según el informe de la CMPBE sobre la gestión forestal sostenible en Europa)*, Varsovia, 2007, p. 81, el mayor propietario de bosques de titularidad pública es el Estado (85 %), y el resto, principalmente, ciudades, pueblos, municipios y gobiernos provinciales.

⁹ Malta no cuenta con superficie forestal.

GRÁFICO 2

TITULARIDAD DE LOS BOSQUES EN LA UNIÓN EUROPEA



Fuente: Eurostat.

POLÍTICA FORESTAL Y AYUDAS DE LA UNIÓN EUROPEA: ANTECEDENTES HISTÓRICOS

5. Hasta 1992, las acciones de silvicultura de la UE estaban vinculadas a la política agrícola. En aquel momento, eran una prioridad fundamental el desarrollo y el aprovechamiento forestal en explotaciones agrícolas, a fin de ofrecer actividad e ingresos alternativos a las personas vinculadas a la agricultura¹⁰. A partir de 1992, la ayuda a la silvicultura se puso a disposición no solo de los agricultores, sino también de particulares y autoridades locales¹¹.
6. En 1998, una Resolución del Consejo «sobre una estrategia forestal para la Unión Europea»¹² establecía un marco estratégico para las acciones forestales en apoyo de una explotación sostenible del sector forestal y del papel multifuncional de los bosques, basado en la coordinación de las políticas forestales de los Estados miembros y de la Unión.
7. En 2006, la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, elaboró un «Plan de acción de la Unión Europea para los bosques»¹³, destinado a ofrecer un marco para la ejecución de acciones forestales a escala de la Unión y de los Estados miembros. En este plan se prevé que los Estados miembros fomenten las inversiones para potenciar el valor económico de los bosques, con objeto de reforzar la competitividad y la viabilidad económica de la silvicultura¹⁴.

LA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL EN EL PERÍODO 2007-2013

8. La política de desarrollo rural se ejecuta a través de períodos plurianuales de programación¹⁵, y se centra en tres objetivos principales¹⁶, conocidos como «ejes temáticos», para cuya consecución se han de aplicar una serie de medidas de apoyo financiero:
 - o aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal («eje 1»);
 - o mejora del medio ambiente y del entorno rural («eje 2»);
 - o mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural («eje 3»).

Las medidas de desarrollo rural aplicables al sector forestal están incluidas principalmente en los ejes 1 y 2¹⁷.

¹⁰ Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25); Reglamento (CEE) nº 1610/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 4256/88 en lo relativo a la acción de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad (DO L 165 de 15.6.1989, p. 3); Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO L 218 de 6.8.1991, p. 1).

¹¹ Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura (DO L 215 de 30.7.1992).

¹² Resolución del Consejo de 15 de diciembre de 1998 sobre una estrategia forestal para la Unión Europea (DO C 56 de 26.2.1999, p. 1).

¹³ COM(2006) 302 final de 15 de junio de 2006.

¹⁴ COM(2006) 302 final, p. 6.

¹⁵ Los Estados miembros deben elaborar programas de desarrollo rural (PDR) y remitirlos a la Comisión para su aprobación, y gestionar cada PDR de modo eficiente y eficaz y, en particular, seleccionar las operaciones que van a recibir financiación. La Comisión debe aprobar estos programas y comprobar que existen en los Estados miembros sistemas de gestión y control y que funcionan correctamente (artículo 75 del Reglamento (CE)

MEDIDA 122: AUMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES

- 9.** La medida 122, «**Aumento del valor económico de los bosques**»,¹⁸ es la única medida específica de silvicultura que se define en el marco del eje 1 (aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal) y se incluye en 49 programas de desarrollo rural elaborados por 17 Estados miembros¹⁹. La ayuda total del Feader programada para las acciones en virtud de esta medida asciende a 534,72 millones de euros para el período 2007-2013, y los pagos del Feader ascendieron a 137,13 millones de euros (véanse en el **anexo I** los detalles de la asignación de los recursos financieros para la medida 122 y la cantidad de zonas forestales de propiedad privada por Estado miembro).
- 10.** La responsabilidad de la buena gestión financiera del gasto presupuestario para la medida «Aumento del valor económico de los bosques» es compartida por la Comisión y los Estados miembros.
- 11.** En el marco de esta medida, las ayudas financieras del Feader a la inversión se pueden conceder a bosques que pertenezcan a particulares o sus asociaciones, o a municipios o sus asociaciones²⁰. Quedan excluidas las ayudas a bosques y otras superficies forestales cuyos propietarios sean el Gobierno central o regional, empresas gubernamentales o la Corona, o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50 % como mínimo a dichas entidades²¹. Se espera que alrededor de 88 000 propietarios de bosques privados o municipales se beneficien²² de la medida. A 31 de diciembre de 2011, se había aprobado un total de 20 662 proyectos de inversión en 15 Estados miembros.
- 12.** Conforme a la base jurídica, las operaciones que han recibido ayudas para aumentar el «valor económico de los bosques» consisten en inversiones en la «explotación forestal», y pueden abarcar inversiones para «maquinaria de cosecha», mientras que las actividades relacionadas con la regeneración tras la corta final quedan excluidas de las ayudas²³. Las inversiones tienen que estar basadas en «planes de gestión forestal» para las explotaciones forestales que sean «superiores a un determinado tamaño» y que hayan definido los Estados miembros en sus programas. La ayuda financiera queda limitada al 50 % del importe de la inversión subvencionable, que puede aumentar hasta el 60 % en las zonas desfavorecidas²⁴.

nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

¹⁶ Artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

¹⁷ Medidas 122, 123, 124, 125, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227, tal y como aparecen en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 368 de 23.12.2006, p. 15).

¹⁸ Artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

¹⁹ BG, CZ, DE (1), EE, ES (7), FR (5), IT (20), LV, LT, LU, HU, AT, PT (3), RO, SI, SK y UK (2).

²⁰ Artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

²¹ Artículo 30, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

²² Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, H4: *Report on the implementation of forestry measures under the rural development Regulation 1698/2005 for the period 2007-2013* [Informe sobre la aplicación de las medidas forestales en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 para el período 2007-2013], marzo de 2009.

²³ Artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

²⁴ Anexo I del Reglamento (CE) nº 1698/2005, «Importes y porcentajes de la ayuda».

ALCANCE Y ENFOQUE DE LA FISCALIZACIÓN

- 13.** La fiscalización se centró en el diseño y la ejecución de las ayudas al desarrollo rural en virtud de la medida 122, «Aumento del valor económico de los bosques». El objetivo principal era evaluar si estas ayudas se han gestionado de forma eficiente y eficaz.
- 14.** Concretamente, la fiscalización se centró en los siguientes aspectos:
- ¿Es adecuado el diseño de la medida?
 - ¿Es adecuado el proceso de ejecución?
 - ¿Es satisfactoria la evaluación de la eficacia de la medida?
- 15.** La fiscalización tuvo lugar tanto en la Comisión como en los Estados miembros seleccionados. En la Comisión, el trabajo de fiscalización abarcó el diseño de la medida y sus actividades de gestión, incluida la aprobación de los PDR enviados por los Estados miembros y el seguimiento de las ayudas financieras en virtud de la medida. En los Estados miembros, la fiscalización del Tribunal incluyó visitas a España (Galicia), Italia (Toscana), Hungría, Austria y Eslovenia. Estos Estados miembros representan más del 50 % del gasto total declarado para la medida 122 en el período de programación actual 2007-2013.
- 16.** El trabajo de fiscalización incluyó entrevistas con las autoridades de gestión competentes, una revisión de los PDR y de la legislación y los procedimientos nacionales o regionales pertinentes, en particular los destinados a seleccionar los proyectos de inversión. Se visitó una muestra de 50 proyectos que habían recibido ayudas, para comprobar los efectos de las inversiones (véanse más detalles en el **anexo II**).
- 17.** Además, el Tribunal envió cuestionarios a dos Estados miembros que habían optado por no aplicar la medida, aunque su sector forestal es muy importante (Finlandia y Suecia), y a tres Estados miembros que a finales de 2010 no habían declarado gastos o tan solo gastos muy limitados, aunque en un principio sí planificaron importes de gastos considerables en virtud de la medida (Bulgaria, Grecia y Rumanía).

OBSERVACIONES

INSUFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN EL DISEÑO DE LA MEDIDA

INSUFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA MEDIDA

- 18.** Durante la fiscalización se examinó si el diseño de la medida y su propuesta estaban debidamente justificados.
- 19.** En el preámbulo del Reglamento²⁵, se afirma que los bosques privados desempeñan una función importante en la actividad económica de las zonas rurales y, por consiguiente, la ayuda de la UE es importante para reforzar y ampliar su valor económico, incrementar la diversificación de su producción y aumentar las posibilidades de comercialización de sus productos en sectores como el de la energía renovable, manteniendo al mismo tiempo la gestión sostenible y el papel multifuncional de los bosques. El preámbulo del Reglamento no hace ninguna mención explícita a los bosques municipales.
- 20.** Durante la fiscalización no se halló ningún análisis DAFO de la Comisión²⁶ sobre la situación concreta del sector forestal en la UE que justificara la propuesta de ayudas financieras específicas para aumentar el valor económico de los bosques privados y municipales, o que definiera el interés público al que tuvieran que responder dichas ayudas.
- 21.** Para justificar la medida 122, los servicios de la Comisión se remitieron posteriormente a los dictámenes e informes del Comité Forestal Permanente,²⁷ que consideraban justificaría la propuesta de la medida. No obstante, la Comisión no disponía de ninguno de estos dictámenes antes de emitir su propuesta²⁸ al Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a través del Feader, lo que parece indicar una falta de la debida preparación.
- 22.** Los municipios en algunos casos pueden estar a cargo de la gestión de bosques que son propiedad de otras autoridades locales. Por ejemplo, en Toscana, el gobierno regional delega en los municipios la gestión de los bosques regionales. Aunque en la práctica el municipio no establece ninguna diferencia entre la gestión de sus propios bosques y la de los bosques regionales encomendados, la medida 122 no podía aplicarse en bosques regionales, lo que parece indicar algún tipo de incoherencia en la medida.

²⁵ Considerando 22 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

²⁶ Análisis DAFO: análisis de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades. Su objetivo es desarrollar, revisar y actualizar la estrategia y la planificación, teniendo en cuenta las necesidades de las partes interesadas y los recursos disponibles.

²⁷ Dictámenes del CFP para justificar las necesidades específicas de las ayudas a la inversión en virtud de la medida 122: a) dictamen del CFP sobre cambio climático y silvicultura; b) dictamen del CFP sobre movilización de la madera; c) dictamen del CFP sobre métodos de valoración y financiación para madera y servicios provenientes de bosques no madereros, y d) dictamen del CFP sobre medidas silvícolas en el desarrollo rural.

²⁸ COM(2004) 490 final de 14 de julio de 2004.

DEFINICIÓN INSUFICIENTE DE LOS ASPECTOS PRINCIPALES

VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES

- 23.** Los reglamentos no definen el «valor económico de los bosques» que la medida 122 pretende aumentar, aunque una definición clara es esencial para evaluar si los proyectos financiados realmente han aumentado o no el valor económico de los bosques que reciben ayudas en virtud de este programa²⁹ (véase el apartado 49). Según Eurostat³⁰, el valor económico de un bosque comprende fundamentalmente el valor de la tierra y el valor del volumen de la madera que genera. Sin embargo, puesto que el instrumento de medida más objetivo de estos dos valores es el precio de mercado, el valor de mercado de una parcela de terreno forestal puede variar en gran medida en función de distintos factores, como la capacidad de crecimiento del suelo, la composición de las especies de árboles, la antigüedad de la masa forestal, la ubicación y el acceso, entre otros. Por otra parte, estos valores no están disponibles de forma inmediata.

TAMAÑO DE LA EXPLOTACIÓN FORESTAL EN COMPARACIÓN CON LA AYUDA RECIBIDA

- 24.** Conforme a la base jurídica, las operaciones para aumentar el valor económico de los bosques consisten en inversiones en la explotación forestal, pero no se ofrece una definición más amplia del término «explotación forestal». Según la definición de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), una «explotación» es una o más parcelas de bosque y otros terrenos forestales que constituye una unidad desde el punto de vista de la gestión o la utilización³¹. A la vista de lo anterior, el Tribunal considera que la ayuda debería ajustarse a las necesidades particulares de un beneficiario teniendo en cuenta el tamaño de su explotación forestal. Durante la fiscalización se observaron varios casos (Hungría y Eslovenia) de ayudas pagadas para la adquisición de maquinaria y equipos nuevos que sobrepasaban todo uso posible que pudiera hacer de ellos el beneficiario en su explotación forestal (véase el apartado 33)³².

²⁹ Además, existe una dificultad inherente vinculada al hecho de que los efectos concretos de la mayoría de las inversiones forestales solo se pueden comprobar a largo plazo, en cuyo caso el valor de los bosques puede depender menos de cualquier inversión realizada que de otras circunstancias o factores del mercado.

³⁰ Eurostat: *The European Framework for integrated Environmental and Economic Accounting for Forests — IEEAF (Marco europeo para las cuentas económicas y ambientales integradas de la silvicultura —CEAIS—)*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2002.

³¹ Fuente: CEPE/FAO: *Temperate and Boreal Forest Resource Assessment 2000 (TBFRA-2000) Database (Base de datos del informe sobre los recursos forestales en las zonas templadas y boreales 2000, TBFRA-2000)*.

³² Varias propiedades diferentes gestionadas con arreglo a una única estrategia empresarial podrían constituir una explotación forestal conforme a la definición de la CEPE, y recibir como tal la ayuda pública, pero este no era el caso de los casos fiscalizados en Hungría y Eslovenia.

TAMAÑO DEL BENEFICIARIO

25. De conformidad con la base jurídica, las ayudas al sector forestal deberían evitar todo efecto negativo sobre la competencia³³. En el caso de otras medidas forestales (como el componente forestal de la medida 123³⁴), la ayuda se limita a las microempresas³⁵. Dado que no se prevé una condición de este tipo para la medida 122, la ausencia de restricciones en cuanto a tamaño, actividad económica principal o régimen jurídico del beneficiario podría reforzar la posición en el mercado de las grandes empresas³⁶.

PLANES DE GESTIÓN FORESTAL

26. Conforme a la base jurídica, las inversiones deben basarse en planes de gestión forestal para explotaciones que superen un determinado tamaño que los Estados miembros deberán definir en sus programas³⁷. Durante la fiscalización se constató que los tamaños fijados por los Estados miembros por encima de los cuales era necesario aplicar un plan de gestión forestal eran muy dispares, y que en un Estado miembro (Austria), el 99 % de los propietarios privados de bosques quedaron exentos de dicha obligación³⁸.

COSECHA Y REGENERACIÓN TRAS LA TALA FINAL

27. Conforme a las disposiciones jurídicas³⁹, las operaciones que reciben ayudas para aumentar el valor económico de los bosques consisten en inversiones en la explotación forestal y pueden englobar inversiones para maquinaria de cosecha, mientras que las actividades relacionadas con la regeneración tras la tala final quedan excluidas de las ayudas. El Tribunal considera que no parece coherente, por una parte, conceder ayudas a la inversión en maquinaria de cosecha y, por la otra, excluir las ayudas a la regeneración tras la tala final.

³³ Considerando (32) del Reglamento (CE) nº 1698/2005: «Esta ayuda debe evitar distorsionar la competencia y no debe tener ninguna incidencia en el mercado».

³⁴ Medida «Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales» (medida 123), artículo 28, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1698/2005: «Por lo que se refiere al sector forestal, la ayuda se limitará a las microempresas».

³⁵ Empresas que emplean a menos de diez personas y cuyo volumen de negocio o balance general anual no sobrepase los 2 millones de euros.

³⁶ En su respuesta al Tribunal, a la pregunta de por qué no habían activado la medida, las autoridades suecas explicaron que no deberían concederse ayudas destinadas a aumentar la producción o el valor inmobiliario, ya que ello podría distorsionar la competencia entre los propietarios de los bosques. Por el contrario, solo se conceden ayudas para fines medioambientales.

³⁷ Artículo 27, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005. Los planes de gestión forestal, adecuados para el tamaño y uso de la zona forestal, deberían estar basados en la legislación nacional pertinente, así como en los planes de utilización del suelo existentes, y deberían cubrir de modo apropiado los recursos forestales [artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1974/2006].

³⁸ Mientras que en un Estado miembro (España) se estableció un tamaño mínimo de 15 hectáreas con el fin de aumentar las zonas forestales sujetas a un plan de gestión, en otro (Austria) el umbral establecido en el PDR para que fuera obligatorio el plan de gestión forestal era tan elevado (1 000 hectáreas) que, en la práctica, el 99 % de los propietarios privados de bosques quedaron exentos de la obligación de presentar dicho plan en su solicitud de ayudas en virtud de la medida 122.

³⁹ Artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

EN LOS PROGRAMAS AUDITADOS EL ANÁLISIS INICIAL PREVIO A LA APROBACIÓN NO ERA ADECUADO

28. El Feader se ejecuta en los Estados miembros a través de PDR que deben contener una evaluación *ex ante* y un análisis de la situación en términos de fortalezas, debilidades y necesidades identificadas, así como la estrategia elegida para abordarlas y optimizar la asignación de recursos.
29. En los PDR de los cinco **Estados miembros**⁴⁰ o **regiones visitados**, la identificación de necesidades, en la medida en que se llevó a cabo, se refería al sector forestal en su conjunto, lo que dificulta establecer vínculos entre necesidades especiales y medidas.
30. Durante la fiscalización se constató que, en general, dichas necesidades no se describían adecuadamente en los PDR (véase el **recuadro 1**). En concreto, no se analizaban ni justificaban suficientemente las prioridades de los diferentes tipos de zonas forestales y beneficiarios. Además, la descripción exigida de las oportunidades económicas se exponía solo en términos generales, o incluso no figuraba de ningún modo en el PDR.

⁴⁰ Galicia (España), Toscana (Italia), Hungría, Austria y Eslovenia.

RECUADRO 1

EJEMPLOS DE IDENTIFICACIÓN POCO CLARA DE LAS NECESIDADES EN LOS PDR DE LOS ESTADOS MIEMBROS

En **Eslovenia**, pese a que la baja capacidad de inversión se había identificado como una insuficiencia del sector forestal, no se efectuó un análisis independiente de las necesidades según el tipo de beneficiarios, ya fueran empresas, entidades jurídicas o particulares. Como consecuencia, el Tribunal constató que empresas forestales con alta capacidad de inversión también podían recibir ayudas públicas significativas.

En **Austria**, el PDR no definía las insuficiencias del sector forestal que se pretendían solucionar con la medida y, si bien incluía una estimación cuantitativa de las zonas beneficiarias de la ayuda, no explicaba los motivos por los cuales esas zonas necesitan financiación pública.

- 31.** La Comisión aprobó los PDR aunque no definían ninguna necesidad específica de ayuda financiera que tuvieran los propietarios de bosques privados para aumentar el valor económico de sus bosques.
- 32.** Aunque habían planificado grandes importes, a finales de 2011 Bulgaria, Rumanía y Grecia no habían declarado gasto alguno (Grecia y Rumanía), o solo importes muy reducidos (Bulgaria). Estos Estados miembros informaron al Tribunal de que sus autoridades de gestión decidieron transferir los importes de los recursos financieros planificados para la medida 122 a otras medidas (Bulgaria y Rumanía reasignaron alrededor del 80 % y del 33 % respectivamente de los importes planificados en un principio), o ejecutar la medida más tarde dentro del período de programación o incluso, interrumpirla (Grecia).

⁴¹ 500 000 euros (Eslovenia) y 735 000 euros (Hungría, 2008).

INSUFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN LA EJECUCIÓN TENIENDO EN CUENTA LOS OBJETIVOS DEFINIDOS

CASOS DE AYUDAS PÚBLICAS DESPROPORCIONADAMENTE ALTAS EN COMPARACIÓN CON LAS NECESIDADES REALES

- 33.** Por lo que se refiere a la relación entre el tamaño de las zonas forestales declaradas por los solicitantes y la cuantía de las ayudas públicas concedidas, la fiscalización permitió constatar que determinados Estados miembros (Hungría y Eslovenia), aunque fijaron unos umbrales relativamente elevados para las ayudas públicas⁴¹, no establecieron proporción alguna entre el tamaño de las zonas forestales declaradas por los solicitantes y la cuantía de las ayudas públicas que se podían conceder. En uno de los Estados miembros (Eslovenia), un beneficiario que había declarado 3 hectáreas de zona forestal obtuvo una inversión de 1,1 millones de euros para labores relacionadas con la cosecha y maquinaria auxiliar, y recibió 375 000 euros con cargo al Feader. Otro Estado miembro (Austria) concedió financiación hasta 2009 a beneficiarios que no eran propietarios de bosques para que realizaran inversiones de tratamiento de biomasa, sin exigirles declarar una superficie forestal concreta; por ejemplo, un beneficiario sin superficie forestal declarada recibió la aprobación para un proyecto de 132 000 euros y recibió 17 000 euros con cargo al Feader.
- 34.** En Hungría, no obstante, las autoridades de gestión cambiaron los requisitos de admisibilidad en 2010 para que las ayudas fueran proporcionales al tamaño de la superficie forestal registrada, y limitaron la ayuda a un máximo de 115 500 euros.

INVERSIONES NO CONFORMES A LAS DISPOSICIONES DE LA MEDIDA

- 35.** Aunque las ayudas contempladas en virtud de la medida 122 solo se pueden conceder a efectos de inversiones, durante la fiscalización se observaron casos de ayudas concedidas para bienes no duraderos, como material de consumo de ciclo corto (Toscana)⁴² y costes de funcionamiento relativos a la producción (Austria)⁴³. El Tribunal considera que, en general, la adquisición de dichos bienes no duraderos no constituye una inversión, lo mismo que sucede con los costes de funcionamiento.
- 36.** En determinados Estados miembros (Hungría y Eslovenia, véase el *anexo II*), los beneficiarios no debían cumplir el requisito de ser propietarios o arrendatarios de los bosques en los que puede utilizarse la maquinaria subvencionada. Las inversiones realizadas por contratistas o proveedores de servicios no pueden considerarse de uso exclusivo en una explotación forestal específica y, como tales, no pueden considerarse subvencionables según la legislación vigente (véase el apartado 24).

ALGUNAS ACCIONES FINANCIADAS EN VIRTUD DE LA MEDIDA 122 ESTARÍAN MEJOR SUBVENCIONADAS EN EL MARCO DE OTRAS MEDIDAS DEL FEADER

- 37.** Las ayudas del Feader se ejecutan a través de numerosas medidas entre las que es necesario garantizar la coherencia⁴⁴. Dada la diferencia en el porcentaje máximo de ayuda que se puede conceder en virtud de las diferentes medidas, la financiación de una operación conforme a una medida u otra no es neutral en términos presupuestarios⁴⁵. Cabe señalar que durante la fiscalización no se encontró ningún caso de doble financiación de una misma operación.
- 38.** No obstante, durante la fiscalización sí se constataron casos de inversiones financiadas en virtud de la medida 122 que se correspondían más con los fines de la medida 121, «Modernización de las explotaciones agrícolas», que financia inversiones en explotaciones agrícolas para mejorar su rendimiento general. Por ejemplo, en Hungría, la adquisición de maquinaria agrícola se financió en el marco de la medida 122. En Toscana, la medida 122 financió la compra de máquinas de secado para castañas cultivadas, la renovación de edificios agrícolas no situados en terreno forestal y que se iban a utilizar durante la cosecha para la clasificación y el almacenamiento temporal de las castañas, y el acondicionamiento de instalaciones agrícolas para almacenar herramientas y maquinaria.

⁴² Equipos de protección personal, como trajes de protección, cascos, calzado, guantes, botiquines de primeros auxilios, etc.

⁴³ Se concedió ayuda para el reembolso parcial de los costes de funcionamiento de actividades relacionadas con la preparación de biomasa, como el transporte, el secado y el almacenamiento.

⁴⁴ Artículo 2, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

⁴⁵ Por ejemplo, el porcentaje máximo de las ayudas para la medida 122 es un 10 % superior al porcentaje máximo de las ayudas de la medida 121 (Modernización de las explotaciones agrícolas) o de la medida 123 (Aumento del valor de los productos agrícolas y forestales) [véase el anexo al Reglamento (CE) nº 1698/2005]. El porcentaje general para las inversiones en virtud de la medida 122 es del 50 %, mientras que para las medidas 121 y 123 es solo del 40 %.

- 39.** En Italia, Hungría y Eslovenia se concedió a empresas forestales ayudas a la adquisición de maquinaria para llevar a cabo operaciones que utilizaban la madera como materia prima antes de su aserrado industrial en un aserradero (tala, descortezado, tronzado y transporte) o a las operaciones de tratamiento (astillado y hendido de la madera y producción de tablonos y palés). En Austria, también se concedieron ayudas para la construcción de almacenes y plantas de secado, así como para la adquisición de contenedores de transporte. El Tribunal considera que estas inversiones no concuerdan con los objetivos de la medida 122, sino más bien con los de la medida «Aumento del valor de los productos agrícolas y forestales» (medida 123), ya que las inversiones tienen que ver con la madera recogida del bosque, no con el bosque en sí, que está compuesto por árboles vivos.

NO TODAS LAS INVERSIONES AUMENTAN POR SÍ MISMAS EL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES

- 40.** Durante la fiscalización se constató que la mayoría de las inversiones financiadas en virtud de la medida se podían agrupar en dos categorías, a saber, labores forestales y maquinaria. En el primer caso (clareo, poda, etc.), el Tribunal considera que, en general, dichas labores aumentan el valor de mercado de los bosques: la producción de madera de calidad está estrechamente relacionada con la densidad de los árboles, que se ve mejorada con el clareo, mientras que la poda tiene como fin reducir el número de nudos en los tablonos de madera, lo que aumenta su valor de mercado (véase el **recuadro 2**).

RECUADRO 2

EJEMPLO DE LOS EFECTOS DE LAS LABORES FORESTALES FINANCIADAS EN VIRTUD DE LA MEDIDA 122 (IZQUIERDA) EN COMPARACIÓN CON ZONAS FORESTALES SIN NINGÚN CUIDADO SILVÍCOLA (DERECHA)



41. En cuanto a las inversiones en maquinaria, el Tribunal considera que la mera adquisición de una máquina, que puede utilizarse en una zona forestal pero también en otras zonas como las agrícolas, no implica en sí mismo un aumento del valor de ninguna zona forestal concreta que pertenezca al propietario de la máquina. Durante sus inspecciones, el Tribunal constató que numerosos propietarios de bosques desempeñan también una actividad agrícola y que, en muchos casos, la medida 122 financió la adquisición de maquinaria que igualmente podía utilizarse para fines agrícolas, como camiones, tractores agrícolas, arados, gradas, abonadoras, excavadoras, etc. (véase el **recuadro 3**).

RECUADRO 3
EJEMPLOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA FINANCIADA EN VIRTUD DE LA MEDIDA 122


LA EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS AYUDAS NO FUE SATISFACTORIA

LOS INDICADORES NO MIDEN ADECUADAMENTE LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS OPERATIVOS

- 42.** De conformidad con la legislación⁴⁶, la Comisión y los Estados miembros han colaborado para elaborar un «Marco común de seguimiento y evaluación» (MCSE). El Reglamento establece que el avance, la eficiencia y la eficacia de los programas de desarrollo rural en relación con sus objetivos se medirán por medio de indicadores relativos a la situación inicial, así como a la ejecución financiera, las realizaciones, los resultados y el impacto de los programas⁴⁷.
- 43.** Con respecto a la medida 122, la Comisión emitió directrices que establecían como «**indicadores de realización**» el «número de explotaciones forestales que recibieron ayudas a la inversión» y el «volumen total de inversión», y como «**indicadores de resultados**», el «número de explotaciones que introducen nuevos productos o nuevas técnicas» y el «aumento en valor añadido bruto en las explotaciones objeto de la ayuda».
- 44.** El Tribunal observa que estos indicadores de realización no miden la consecución de ningún objetivo operativo, lo que es una consecuencia inevitable de la falta de una definición clara de los objetivos de esta medida.

LAS PREGUNTAS PARA EVALUAR EL AUMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES DEBERÍAN HABERSE ORIENTADO MEJOR

- 45.** El MCSE también prevé la realización de una **evaluación intermedia** en 2010 por evaluadores independientes. En el caso de la medida 122, las preguntas de la evaluación se refieren a la diversificación de la producción⁴⁸, la mejora del acceso al mercado y de la cuota de mercado, la gestión sostenible de los bosques y la competitividad de las explotaciones forestales.

⁴⁶ Artículo 80 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

⁴⁷ Artículo 81 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

⁴⁸ Uno de los objetivos de la medida 122 es contribuir a la diversificación [véase el considerando 22 del Reglamento (CE) nº 1698/2005]. La diversificación en la silvicultura supone la creación de nuevas fuentes de ingresos a partir de la actividad forestal, incluida, en particular, la producción de bienes no procedentes de la madera, como frutas, setas, semillas, miel, etc., y la oferta de servicios comercializados, como licencias de caza. La producción de leña también podría ser considerada como diversificación en bosques tradicionalmente explotados para la producción de madera industrial y viceversa.

- 46.** El Tribunal considera que ninguna de estas preguntas permite realizar una evaluación exhaustiva de si la medida ha tenido o no como resultado un aumento del valor económico del bosque. Las preguntas relacionadas con la cuota de mercado y la competitividad de las explotaciones forestales no son pertinentes para evaluar los resultados de la medida en aquellas explotaciones beneficiarias que no llevan a cabo una actividad comercial. Además, los informes de evaluación generalmente se remiten a las respuestas de los beneficiarios a cuestionarios de evaluación, o reproducen datos estadísticos globales del sector forestal, y no proporcionan información concreta sobre los efectos de la medida 122 en el valor económico de los bosques.

NO SE DETERMINA EL VALOR DE LAS ZONAS FORESTALES ANTES Y DESPUÉS DE LAS INVERSIONES

- 47.** La fiscalización puso de manifiesto que ninguno de los Estados miembros o regiones visitados durante la misma habían establecido procedimientos adecuados para determinar el efecto de las acciones cofinanciadas por el Feader en el valor económico de las zonas forestales implicadas (superficie y masa forestal de los bosques), ni se solicitó a los beneficiarios que lo indicaran. No se determinó el valor de las zonas forestales antes de las inversiones ni se comparó con la situación posterior. A falta de estas evaluaciones, que no están disponibles de forma inmediata, es difícil determinar si se han conseguido los objetivos de la medida.

LA EFICACIA DE UN GRAN NÚMERO DE PROYECTOS FISCALIZADOS ES LIMITADA

- 48.** El Tribunal evaluó, en 50 proyectos fiscalizados, si estos habían logrado los objetivos definidos por la medida (aumento del valor económico de los bosques).

- 49.** El Tribunal constató que solo algunos lograron este aumento, bien mediante un incremento del valor del terreno (construcción de caminos y pistas forestales) o del valor de la masa forestal (operaciones silvícolas como la poda y el clareo). En cuanto a los otros proyectos, el Tribunal no encontró pruebas suficientes de su pertinencia o de su contribución significativa al aumento del valor económico de los bosques, puesto que se trataban de:
- agricultura (castañas⁴⁹, pastos, monte bajo de ciclo corto, maquinaria y edificios agrícolas),
 - tratamiento y comercialización de madera (equipos para astillado de la madera combustible y subsiguiente secado o aserrado, almacenes y contenedores de transporte) y
 - costes operativos para la producción de madera (cosecha, astillado y secado, o material de consumo como trajes de protección, calzado y guantes).

⁴⁹ Véase el apartado 38.

⁵⁰ COM(2011) 627 final/2 de 19 de octubre de 2011.

⁵¹ Artículo 27 de COM(2011) 627 final, de 12 de octubre de 2011, p. 55.

⁵² Artículo 22.

PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020

- 50.** La Comisión presentó en octubre de 2011 una propuesta de reglamento relativo a la ayuda al desarrollo rural para el período de programación 2014-2020⁵⁰ en el que se proponen ayudas para las inversiones «destinadas al incremento del valor económico de los bosques» que se concederán a «propietarios de bosques privados, municipios y sus asociaciones»⁵¹. Las inversiones se efectuarán en la explotación forestal y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas del suelo y los recursos.
- 51.** Una vez más, en la propuesta no se indica por qué las disposiciones se refieren a propietarios privados en general, y no a categorías específicas de propietarios o a situaciones concretas de determinados propietarios privados.
- 52.** En su Dictamen nº 1/2012, el Tribunal observaba que, aunque en la propuesta de Reglamento una única medida debe cubrir todos los tipos de ayudas a las inversiones forestales, y todas las submedidas pertinentes quedan recogidas en un único artículo⁵², cada una de estas sigue rigiéndose por requisitos y disposiciones específicos.
- 53.** El Tribunal considera que si la propuesta de la Comisión se adopta sin modificaciones, es muy probable que los problemas constatados en el presente informe persistan en el próximo período de programación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 54.** La medida específica 122, «Aumento del valor económico de los bosques», se introdujo en el período de programación 2007-2013. La fiscalización del Tribunal reveló insuficiencias en materia de diseño, ejecución y seguimiento de la medida. Por consiguiente, el Tribunal concluye que la Comisión y los Estados miembros no han gestionado de forma eficiente ni eficaz los aspectos fiscalizados de las ayudas para aumentar el valor económico de los bosques. Con especial atención al hecho de que se ha propuesto mantener dichas ayudas para el próximo período de programación 2014-2020, el Tribunal formula las siguientes recomendaciones.

INSUFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN EL DISEÑO DE LA MEDIDA

- 55.** En la fiscalización se identificaron insuficiencias en el diseño de la medida, que lastran significativamente su ejecución satisfactoria, tal y como se explica a continuación.
- 56.** La Comisión no analizó específicamente la situación del sector forestal en la UE a fin de justificar la propuesta de ayudas financieras específicas para aumentar el valor económico de los bosques privados y municipales, o de definir el interés público al que debieran responder dichas ayudas (apartados 18 a 22).
- 57.** En las disposiciones legales no se definieron los aspectos principales de la medida, en particular el significado de «valor económico de los bosques» ni qué constituye una «explotación forestal». Además, no se establecieron condiciones particulares relativas al tamaño, la actividad económica principal o el régimen jurídico de los posibles beneficiarios, a fin de evitar el riesgo de una posible distorsión de la competencia (apartados 23 a 25).
- 58.** Los tamaños establecidos por Estados miembros para las explotaciones forestales por encima de los cuales sería obligatorio un plan de gestión forestal eran muy dispares —, oscilando entre un tamaño mínimo fijado para aumentar las zonas forestales regidas por planes de gestión, y un umbral tan elevado que, en la práctica, en un Estado miembro (Austria) el 99 % de los propietarios de bosques privados quedaron exentos de dicha obligación (apartado 26).

- 59.** Además, los Estados miembros no describieron de manera adecuada las necesidades en los PDR. En la fiscalización se observaron varios ejemplos de análisis inicial inadecuado de las necesidades específicas relativas a esta medida, o de que esta no respondía a ninguna necesidad específica o urgente en los Estados miembros (apartados 28 a 31). Varios Estados miembros interrumpieron la medida o reasignaron la mayor parte de los importes a otras medidas (apartado 32).

RECOMENDACIÓN 1

La Comisión debería:

- definir y evaluar las necesidades de la UE para aumentar el valor económico de los bosques;
- definir claramente los elementos principales que garantizarían que las ayudas de la UE se destinan a satisfacer esas necesidades, y crear de este modo valor añadido de la UE.

RECOMENDACIÓN 2

Los Estados miembros deberían:

- describir de forma adecuada en sus PDR las necesidades y oportunidades económicas específicas de los diferentes tipos de zonas forestales y beneficiarios;
- mejorar la gestión forestal mediante la elaboración de planes de gestión forestal para la mayoría de las explotaciones y promover la certificación de zonas forestales.

INSUFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN LA EJECUCIÓN TENIENDO EN CUENTA LOS OBJETIVOS DEFINIDOS

- 60.** La fiscalización puso de manifiesto numerosas insuficiencias en la ejecución de la medida (apartados 33 a 41). De ahí que el Tribunal concluya que, en determinados aspectos, el proceso de ejecución no fue el adecuado.
- 61.** En concreto, el Tribunal halló casos de ayudas públicas desproporcionadamente altas en relación con las necesidades reales (apartados 33 y 34). Dependiendo del enfoque de cada Estado miembro, muchos de los proyectos que se financiaron posteriormente no están en consonancia con las disposiciones de la medida, por ejemplo, casos de ayudas concedidas para bienes no duraderos y costes de funcionamiento de la producción, y de ayuda que, en la práctica, se concedía para la tala (apartados 35 y 36). Además, los Estados miembros, en virtud de la medida 122, concedieron ayudas a operaciones que no se correspondían con los objetivos de la medida, y que se habrían financiado de manera más adecuada a través de otras medidas con diferentes requisitos de admisibilidad y tipos de financiación de la ayuda, a menudo inferiores (apartados 37 a 39).
- 62.** No todas las inversiones aumentan por sí mismas el valor económico de los bosques. El vínculo inherente entre la ayuda concedida y un posible aumento del valor económico de los bosques variaba en función de la tipología de la inversión (apartados 40 y 41).

RECOMENDACIÓN 3

Los Estados miembros deberían:

- establecer los requisitos adecuados para garantizar que las ayudas forestales en la política de desarrollo rural son coherentes y conformes con las disposiciones de la ayuda estatal y que se maximiza su eficacia;
- poner en marcha procedimientos adecuados para garantizar que la ayuda resulta realmente eficaz para aumentar el valor económico de las zonas forestales en las que se han realizado las inversiones.

LA EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS AYUDAS NO ES SATISFACTORIA

- 63.** Como resultado de la fiscalización, el Tribunal considera que existen importantes insuficiencias que obstaculizaron la evaluación de la eficacia de las ayudas.
- 64.** El MCSE no es adecuado para valorar la incidencia de la ayuda financiera en virtud de la medida 122, ya que los indicadores de resultados y las preguntas de evaluación incorporados en el MCSE no permiten determinar si las inversiones financiadas dieron lugar a un aumento del valor económico de los bosques allí donde se llevaron a cabo (apartados 42 a 46).
- 65.** Los Estados miembros no determinaron ni exigieron a los beneficiarios que determinaran el valor de las zonas forestales antes y después de las inversiones. La falta de evaluaciones nacionales o regionales sobre el aumento real del valor de los bosques allí donde se financiaron acciones dificulta la evaluación de la consecución del objetivo principal de la medida y, por tanto, también la evaluación de la eficacia de las ayudas (apartado 47).
- 66.** El Tribunal constató que solo una mínima parte de los proyectos fiscalizados aumentaron el valor económico de los bosques, bien mediante un incremento del valor del terreno (construcción de caminos y pistas forestales) o del valor de la masa forestal (operaciones silvícolas como la poda y el clareo).

RECOMENDACIÓN 4

La Comisión debería mejorar el seguimiento de la medida con el fin de asegurarse de que los Estados miembros la ejecutan conforme a objetivos específicos definidos. En concreto, los Estados miembros deberían exigir a los beneficiarios que faciliten datos sobre el valor de sus zonas forestales, tanto antes como después de las inversiones que han recibido las ayudas, y exigir a los organismos de gestión que certifiquen dichos valores.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala I, presidida por Ioannis SARMAS, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo en su reunión del día 12 de junio de 2013.

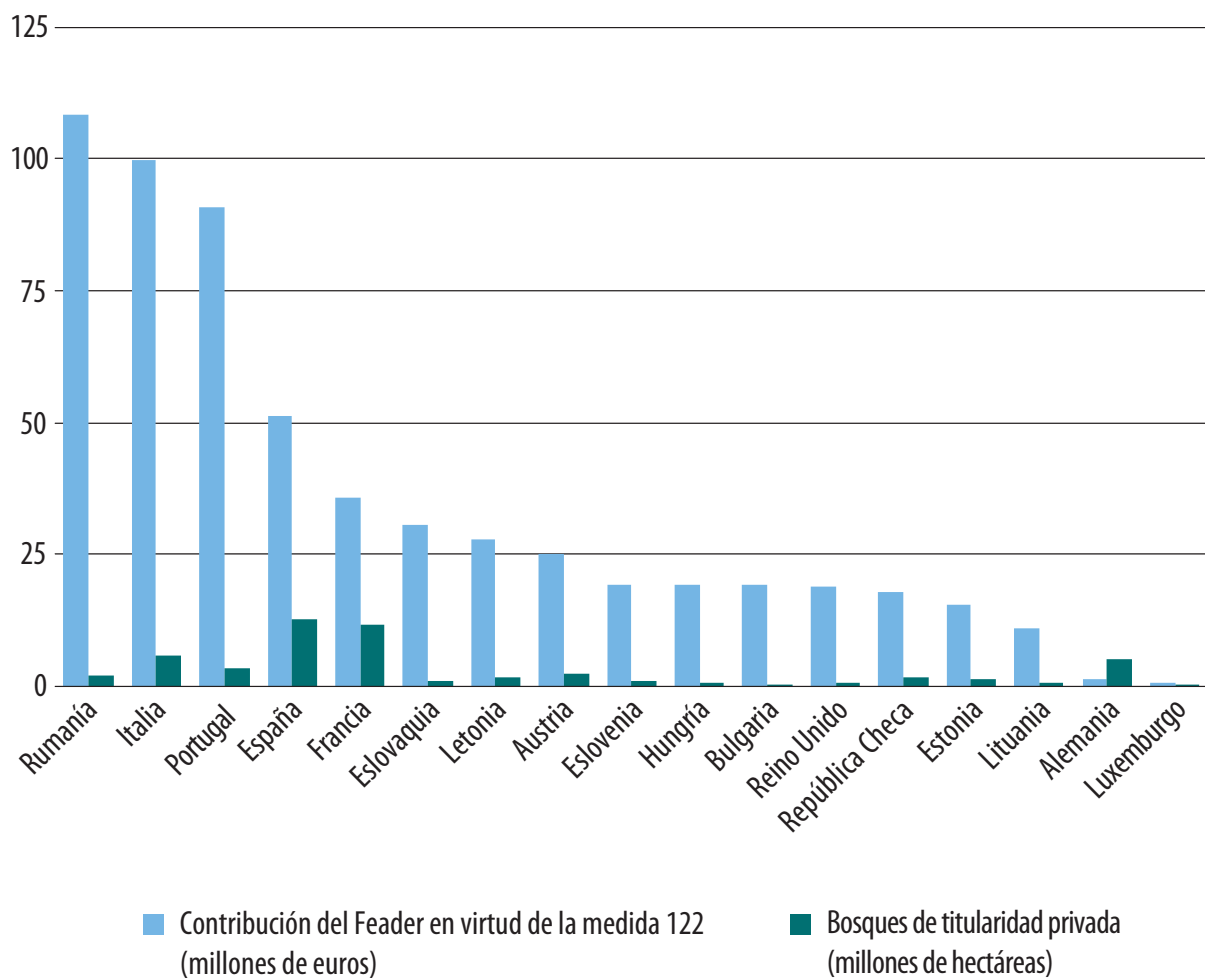
Por el Tribunal de Cuentas



Vítor Manuel da SILVA CALDEIRA
Presidente

ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A LA MEDIDA 122 EN COMPARACIÓN CON LA EXTENSIÓN DE LAS ZONAS FORESTALES PRIVADAS POR ESTADO MIEMBRO

Contribución programada del Feader en virtud de la medida 122 en relación con los bosques de titularidad privada por cada Estado miembro



ANEXO I

Estado miembro	Contribución del Feeder a la medida 122 planificada en la primera versión del PDR 2007-2013	Contribución del Feeder a la medida 122 planificada en los PDR a 31.12.2011	Gasto total planificado para la medida 122 a 31.12.2011	Contribución del Feeder a 31.12.2011 para nuevas solicitudes en el período de programación 2007-2013 Pagos del Feeder	Gasto total del Feeder a 31.12.2011 para nuevas solicitudes en el período de programación 2007-2013	Bosques y otro tipo de superficie forestal	Bosques de titularidad privada
	<i>(miles de euros)</i>					<i>(miles de hectáreas)</i>	
Bulgaria	19 278	9 278	11 597	4 800	6 000	3 927	519
República Checa	19 158	20 658	27 543	11 438	15 250	2 697	616
Alemania	1 400	635	847	236	315	11 076	5 368
Estonia	15 565	15 506	20 674	4 016	5 355	2 350	1 345
Grecia	10 630	0	0	0	0	6 539	845
España	42 850	51 185	85 533	13 520	25 373	27 747	12 838
Francia	36 220	34 965	67 553	14 904	29 147	17 572	11 841
Italia	103 454	96 201	205 976	22 343	48 996	10 916	6 076
Letonia	34 066	14 395	19 431	2 169	2 762	3 467	1 696
Lituania	15 375	11 031	14 708	4 276	5 702	2 240	784
Luxemburgo	795	795	3 977	50	250	88	46
Hungría	8 831	19 289	27 125	9 472	12 806	2 029	861
Austria	26 222	19 817	38 726	14 955	31 693	4 006	2 482
Portugal	99 244	64 026	76 915	12 451	16 304	3 611	3 382
Rumanía	158 692	108 692	133 699	0	0	6 733	2 097
Eslovenia	18 704	19 454	25 939	12 370	16 495	1 274	962
Eslovaquia	30 720	30 720	41 445	7 987	10 655	1 933	958
Reino Unido	11 683	18 081	25 136	2 149	4 118	2 901	1 922
TOTAL	652 887	534 729	826 824	137 137	231 221	111 106	54 638

Fuente: Elaboración propia del Tribunal de Cuentas según cifras aportadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural y estadísticas sobre silvicultura publicadas por Eurostat en 2011.

LISTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN REVISADOS

País	Número de proyecto	Naturaleza del proyecto	Superficie forestal declarada/ gestionada (hectáreas)	Inversión total (euros)	Gasto público total (euros)	Contribución total del Feader (euros)	Visita sobre el terreno
España	1	Actuaciones silvícolas en caobas y otros	50,00	104 524,44	56 726,18	32 651,59	Sí
	2	Actuaciones silvícolas en bosques de eucalipto	33,84	51 517,76	25 758,90	14 826,82	Sí
	3	Clareo y poda de bosques de coníferas	50,00	92 384,00	55 430,40	31 905,74	Sí
	4	Clareo y poda de bosques de coníferas	50,00	99 524,00	59 714,42	34 371,62	Sí
	5	Clareo en bosques de coníferas	50,00	87 584,00	52 550,40	30 248,01	Sí
	6	Programa para un aumento exhaustivo del valor y fomento de la multifuncionalidad	969,10	53 632,59	26 816,30	15 435,46	No
	7	Acciones para valorar y fomentar el papel multifuncional de los bosques	947,00	152 913,02	74 615,98	42 948,96	No
	8	Elaboración de planes técnicos para la gestión de superficie forestal	3 555,06	90 000,00	60 000,00	34 536,00	No
	9	Elaboración de planes técnicos para la gestión de superficie forestal	6 002,00	150 000,00	90 000,00	51 804,00	No
	10	Programa para un aumento exhaustivo del valor y fomento de la multifuncionalidad	1 410,00	112 916,76	70 150,06	40 378,37	No

País	Número de proyecto	Naturaleza del proyecto	Superficie forestal declarada/ gestionada (hectáreas)	Inversión total (euros)	Gasto público total (euros)	Contribución total del Feader (euros)	Visita sobre el terreno
Italia	1	Poda e injertado de castaños para la producción de castañas	20,57	159 785,99	95 871,59	42 183,5	Sí
	2	Corta de matorral, poda e injertado de castaños para la producción de frutos	1,36	5 066,64	3 039,98	1 337,59	Sí
	3	Corta de matorral, poda e injertado de castaños para la producción de frutos, adquisición de una desbrozadora y de una sierra de cadena	1,42	15 980,14	9 580,14	4 218,76	Sí
	4	Poda e injertado de castaños para la producción de frutos, adquisición de máquinas para labores forestales y primer tratamiento de los troncos	5,81 de castaños, 59,63 de otros árboles	74 476,24	44 685,74	19 661,73	Sí
	5	Poda e injertado de castaños para la producción de frutos, adquisición de maquinaria para labores forestales	7,05 de castaños, 59,63 de otros árboles	132 117,05	79 270,23	34 878,9	Sí
	6	Remodelación de una sala en las instalaciones agrícolas para clasificación y almacenamiento temporal de castañas; adquisición de herramientas y maquinaria para el cuidado de las castañas	3,54	58 184,32	34 910,59	15 360,66	Sí
	7	Adquisición de maquinaria para labores forestales y primer tratamiento de la matorral (remolque, grúa, tractor, excavadora y troceadora), y equipos de protección personal (trajes de protección, cascos, calzado, guantes y botiquines de primeros auxilios)	243,06	224 108,29	134 465,04	59 164,62	Sí
	8	Adquisición de un tractor forestal, poda de pinos (<i>pinus pinea</i>)	32,88	286 439,11	171 862,75	75 619,361	Sí
	9	Recuperación de almorcocales (limpieza de matorral y árboles, y poda)	94,00	389 568,91	230 103,57	101 246,27	Sí
	10	Recuperación de almorcocales (limpieza de matorral y árboles, y poda), adquisición de maquinaria para labores forestales (excavadora, tractor, desbrozadora, grúa y sierras de cadena)	5,00 de almorcocales recuperados, 931,00 de otra superficie forestal	331 348,17	198 808,90	43 737,96	Sí

País	Número de proyecto	Naturaleza del proyecto	Superficie forestal declarada/ gestionada (hectáreas)	Inversión total (euros)	Gasto público total (euros)	Contribución total del Feader (euros)	Visita sobre el terreno
Italia	11	Clareo de bosques de pino negro improporcionado de edad avanzada, para favorecer el abeto común nativo y fomentar la regeneración natural del bosque en su composición original mixta de coníferas y frondosas	15,32	37 646,46	22 587,88	9 938,67	Sí
	12	Recuperación de una plantación de castañas (limpieza, poda e injertado), recuperación parcial de un edificio agrícola, adquisición e instalación en el edificio de una secadora de castañas, elaboración de un plan de gestión forestal	5,00 de castaños, 64,00 de otros árboles	19 603,65	10 835,57	4 767,65	Sí
	13	Clareo de plantaciones de pino negro de aproximadamente 50 años para favorecer la regeneración natural con especies frondosas; adquisición de maquinaria (excavadora, troceadora y hendidora)	6,47	99 509,57	57 121,65	25 133,53	Sí
	14	Poda de plantaciones de pino negro de aproximadamente 50 años para favorecer la regeneración natural con especies frondosas; adquisición de un remolque y un molinete	5,52	47 698,00	28 618,80	12 592,27	Sí
	15	Construcción y equipamiento de un aserradero para la producción de tablones y palés	20,00	182 854,26	109 712,57	48 273,53	Sí
	16	Adquisición de una excavadora	105,33	104 950,00	62 970,00	27 706,80	Sí
	17	Adquisición de una grúa forestal y un remolque	105,33	45 208,33	27 125,00	11 935,00	Sí
	18	Adquisición de un tractor forestal	105,33	35 500,00	21 300,00	9 372,00	Sí
	19	Adquisición de maquinaria (hendidora, desbrozadora, sierras de cadena y molinete) y equipos de protección personal (trajes de protección, cascos, calzado y guantes)	45,00	13 360,00	8 016,00	3 527,04	Sí

País	Número de proyecto	Naturaleza del proyecto	Superficie forestal declarada/ gestionada (hectáreas)	Inversión total (euros)	Gasto público total (euros)	Contribución total del Feader (euros)	Visita sobre el terreno
Hungria	1	Maquinaria: tractor, camión, remolque, arado y abonadora	68,41	667 904,00	333 952,00	248 093,00	Sí
	2	Maquinaria: tractor, grúa, recogedora y remolque	586,91	747 435,00	373 718,00	277 635,00	Sí
	3	Maquinaria: astilladora, grúa, recogedora y remolque	868,03	1 424 309,00	712 154,00	529 059,00	Sí
	4	Maquinaria: tractor, remolque, arado y grada	124,52	443 795,00	221 897,00	164 847,00	Sí
	5	Maquinaria: tractor y arado	94,30	183 007,00	91 504,00	45 423,00	Sí
	6	Maquinaria: tractor, grada y remolque	301,73	168 373,00	84 186,00	62 542,00	Sí
	7	Maquinaria: tractor, arado y grada	116,97	837 792,00	418 896,00	311 198,00	No
	8	Maquinaria: tractor, grada, arado y remolque	51,60	429 535,00	214 768,00	159 551,00	No
	9	Maquinaria: tractor, grúa y recogedora	2 632,48	656 168,00	328 084,00	243 734,00	No
	10	Maquinaria: tractor, arado y grada	66,14	827 713,00	413 853,00	307 451,00	No
	11	Maquinaria: tractor, arado, grada y remolque	107,75	220 776,00	110 388,00	82 007,00	No
	12	Maquinaria: tractor, grada y abonadora	625,30	268 519,00	134 259,00	99 741,00	No
	13	Maquinaria: tractor y astilladora	89,68	430 259,00	215 129,00	159 819,00	No
	14	Maquinaria: tractor, arado, grada y remolque	162,86	159 228,00	79 614,00	59 145,00	No

País	Número de proyecto	Naturaleza del proyecto	Superficie forestal declarada/ gestionada (hectáreas)	Inversión total (euros)	Gasto público total (euros)	Contribución total del Feader (euros)	Visita sobre el terreno
Austria	1	Plantación de sauces y álamos en terreno agrícola para monte bajo de ciclo corto (3-4 años de periodo de rotación)	0,39	1 170,00	585,00	284,84	Sí
	2	Plantación de especies frondosas en bosques de coníferas dañados por una tormenta	10,40	62 400,00	31 200,00	15 150,72	Sí
	3	Clareo de árboles de bosques de coníferas de hasta 15 metros de altura	7,90	7 260,00	3 630,00	1 767,45	Sí
	4	Plantación de especies frondosas en bosques de coníferas dañados por una tormenta	17,47	53 077,59	26 536,00	12 889,84	Sí
	5	Adquisición de una grúa de arrastre	6 400,00	44 166,67	15 458,00	7 506,40	Sí
	6	Elaboración de un plan de gestión forestal	1 000,00	36 667,67	18 333,00	8 902,50	Sí
	7	Clareo de árboles de bosque de coníferas de hasta 15 metros de altura	20,00	30 000,00	15 000,00	7 303,50	Sí
	8	Equipamiento de secado para astillas de madera	N/D ¹	132 443,07	36 000,00	17 481,60	Sí
	9	Astillado y secado de álamos procedentes de monte bajo de ciclo corto establecidos en terreno agrícola (3-4 años de periodo de rotación)	2,20	1 900,20	950,00	462,55	Sí

¹ Austria financió inversiones para el tratamiento de la biomasa sin que los beneficiarios solicitantes declararan una superficie forestal específica.

País	Número de proyecto	Naturaleza del proyecto	Superficie forestal declarada/ gestionada (hectáreas)	Inversión total (euros)	Gasto público total (euros)	Contribución total del Feader (euros)	Visita sobre el terreno
Austria	10	Plantación de álamos en terreno agrícola para monte bajo de ciclo corto (3-4 años de período de rotación)	0,62	1 560,00	780,00	379,78	Sí
	11	Adquisición de un contenedor de transporte para astillas de madera	N/D ¹	19 600,00	3 920,00	1 908,65	Sí
	12	Clareo de bosques de especies frondosas de hasta 18 metros de altura	20,00	30 000,00	15 000,00	7 303,50	Sí
	13	Construcción de un almacén para astillas de madera	N/D ¹	124 650,67	24 930,00	12 138,42	Sí
	14	Plantación para complementar la regeneración natural, clareo de bosques de frondosas de hasta 18 metros de altura y de bosques de coníferas de hasta 15 metros de altura	26,50	22 419,40	11 209,00	5 443,09	Sí
	15	Cosecha y astillado de álamos y sauces procedentes de monte bajo de ciclo corto establecidos en terreno agrícola (3-4 años de período de rotación)	21,80	20 736,66	10 368,00	5 048,18	Sí

¹ Austria financió inversiones para el tratamiento de la biomasa sin que los beneficiarios solicitantes declararan una superficie forestal específica.

País	Número de proyecto	Naturaleza del proyecto	Superficie forestal declarada/gestionada (hectáreas)	Inversión total (euros)	Gasto público total (euros)	Contribución total del Feader (euros)	Visita sobre el terreno
Eslovenia	1	Pista forestal	38,15	15 641,00	7 965,00	5 973,00	Sí
	2	Maquinaria: tractor	23,70	69 510,00	34 550,00	25 913,00	Sí
	3	Camino forestal	19,82	66 170,00	31 521,00	23 641,00	Sí
	4	Camino forestal	261,15	40 564,00	20 282,00	15 211,00	No
	5	Maquinaria: tractor y cosechadora	3,49	230 890,00	138 534,00	103 901,00	Sí
	6	Maquinaria: remolque	45,63	45 449,00	5 500,00	4 125,00	No
	7	Camino forestal	24,00	50 654,00	21 106,00	15 829,00	No
	8	Maquinaria: cosechadora, tractor, recogedora y camión con grúa/gancho de cable	3,30	1 157 730,00	500 000,00	375 000,00	Sí
	9	Pista forestal	15 350,00	21 752,00	10 876,00	8 157,00	No
	10	Maquinaria: tractor	1,70	79 099,00	39 550,00	-29 662,00	No

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

RESUMEN

VI.

A pesar de que algunos aspectos de la medida podrían haberse explicado con mayor claridad, de que la ejecución podría haberse mejorado y de que resultó necesario superar ciertas dificultades en relación con el seguimiento y la evaluación, cabe señalar que la ejecución y los resultados obtenidos fueron más sólidos en algunos casos.

Además, se han aprendido lecciones que se aplicarán en el próximo período, especialmente mediante la elaboración de directrices y en el marco del proceso de programación.

VII.

La Comisión analizó la situación del sector forestal en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 2005, anexo de la Comunicación sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE [documento de referencia SEC(2005) 333].

El término «valor económico» no estaba, efectivamente, definido en las disposiciones legales. No obstante, se consideró que era un término suficientemente transparente, y, a efectos del seguimiento y la evaluación, estaba recogido en el indicador de resultados «Aumento del valor añadido bruto».

El término «explotación forestal» no estaba definido. En el futuro será necesario establecer directrices más claras respecto a este punto. La Comisión investigará también, junto con el Consejo y el Parlamento Europeo, en qué medida algunos asuntos podrían resolverse introduciendo una definición de «bosque» en los actos legales pertinentes.

Se considera que las condiciones concretas relativas al tamaño, la actividad principal y el régimen jurídico de los beneficiarios deberán abordarse en los programas de desarrollo rural (PDR) individuales sobre la base de un análisis DAFO¹.

La Comisión prestará la necesaria atención a la cuestión de los planes de gestión forestal en la negociación de futuros PDR y ofrecerá las directrices necesarias.

¹ Análisis DAFO: análisis de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades. Todos los PDR deberán incluir un análisis DAFO como parte de la base para la planificación del gasto a través de los PDR.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

IX.

La Comisión Europea considera que la medida 122 se utilizó de forma incorrecta en algunos de los casos mencionados por el Tribunal, pero no en todos. No obstante, realizará los esfuerzos necesarios (incluso con la elaboración de directrices adicionales) para garantizar que, en el próximo período, las regiones o los Estados miembros utilicen la medida debida para apoyar la operación que corresponda.

Véanse también las respuestas a los apartados 35, 36, y 37 para conocer ejemplos concretos en relación con la ejecución correcta en general, y las respuestas a los apartados 40 y 42 para conocer ejemplos en cuanto al uso de la medida correcta.

La Comisión considera que, en los casos en los que la medida 122 resultó ser la correcta, el valor económico de los bosques se incrementó, incluso si la naturaleza exacta del vínculo entre la ayuda y el aumento del valor del bosque varió en función del tipo de inversión.

La Comisión investigará, junto con el Consejo y el Parlamento Europeo, en qué medida se podría aclarar la relación deseada entre las inversiones en equipos y las mejoras del valor económico de los bosques en los actos jurídicos pertinentes.

Respuesta conjunta a los apartados X y XI

Los indicadores y las preguntas de evaluación del MCSE actual están relacionados con la justificación y los objetivos de la medida y el eje en que se incluye, y realizan una útil contribución a la evaluación general de la medida.

La Comisión considera que un análisis adecuado de los datos pertinentes dentro del marco facilitado puede ilustrar las mejoras económicas generadas a través de las inversiones objeto de ayuda con arreglo a esta medida. No obstante, se reconoce que los Estados miembros han experimentado una serie de dificultades a la hora de realizar este análisis económico y, por lo tanto, la Comisión: 1) ha emitido directrices adicionales relativas al período actual y 2) ha revisado la situación con el fin de mejorar la eficacia del seguimiento y la evaluación para el período próximo.

Para el siguiente período de programación, la Comisión está desarrollando, junto con los Estados miembros, un MCSE que permitirá la evaluación, para cada PDR, de los avances realizados en la ejecución, que se medirán utilizando indicadores de objetivos definidos de forma común para las prioridades y los ámbitos principales seleccionados para el programa. La base está formada por un plan de indicadores que determina, para cada ámbito principal, el objetivo y los resultados previstos, así como el gasto para las medidas que se utilizarán con el fin de lograr las metas y objetivos del programa. El plan de indicadores representa la lógica de intervención cuantificada para cada programa individual con más exactitud que la actual rígida estructura de ejes.

La evaluación cualitativa de la medida 122 desempeña un papel importante junto con la evaluación cuantitativa, dado que la intervención a través de políticas suele necesitar más tiempo para ofrecer resultados claramente mensurables en el caso de la silvicultura que en el de la agricultura.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

XII.

La Comisión considera que en los casos en los que la medida 122 resultó ser la correcta, el valor económico de los bosques se incrementó.

A la hora de evaluar la contribución a la mejora del valor económico de los bosques, también es necesario tener en cuenta diferentes factores, como la multifuncionalidad y la sostenibilidad.

XIII.

En cuanto a la recomendación de que la Comisión defina y evalúe las necesidades de la UE en relación con la mejora del valor económico de los bosques, así como de que defina claramente los elementos clave, la Comisión está de acuerdo en que debería seguir definiendo y evaluando la necesidad de mejorar el valor económico de los bosques en la UE con el fin de justificar, en términos generales, la inclusión de la ayuda pertinente en la política de desarrollo rural.

Entiende que ya existen estudios que señalan cuáles son las necesidades en términos generales a escala de la UE².

² Entre estos estudios cabe mencionar:

Prospects for the market supply of wood and other forest products from areas with fragmented forest-ownership structures (Perspectivas para el abastecimiento comercial de madera y de otros productos forestales procedentes de zonas con estructuras fragmentadas en cuanto a la titularidad de los bosques): http://ec.europa.eu/agriculture/analysis/external/supply-wood/index_en.htm;

Good practice guidance on the sustainable mobilisation of wood in Europe (Guía de buenas prácticas para la movilización sostenible de madera en Europa): http://ec.europa.eu/agriculture/fore/publi/forest_brochure_en.pdf;

Study of the Effects of Globalization on the Economic Viability of EU Forestry (Estudio de los efectos de la globalización sobre la viabilidad económica de la silvicultura de la UE): http://ec.europa.eu/agriculture/analysis/external/viability_forestry/index_en.htm

La Comisión considera que las necesidades más específicas deberían seguir siendo evaluadas y definidas a escala nacional y del programa por parte de las autoridades regionales y nacionales competentes.

La Comisión cree que debe seguir definiendo las condiciones básicas de admisibilidad a escala de la UE, pero que se deben fijar criterios de selección y condiciones de admisibilidad más precisas dentro de los PDR individuales. Cree que sus propuestas de una política de desarrollo rural para el período posterior a 2013 atienden a este enfoque. Sin embargo, la Comisión deberá facilitar directrices adicionales sobre esta materia.

La Comisión investigará, junto con el Consejo y el Parlamento Europeo, en qué medida se podría aclarar la relación deseada entre las inversiones en equipos y las mejoras del valor económico de los bosques en los actos jurídicos pertinentes.

En cuanto a la recomendación de que los Estados miembros describan en sus PDR las oportunidades y las necesidades económicas específicas de los diferentes tipos de zonas forestales y de beneficiarios, así como de que mejoren la gestión forestal, la Comisión señala que el principio de subsidiaridad ofrece un considerable margen de apreciación a las regiones y a los Estados miembros en relación con los temas suscitados, en consonancia, por ejemplo, con el «Informe sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE» (A6-0015/2006).

La Comisión está de acuerdo en que se necesitan descripciones adecuadas. El nivel de detalle exigido con relación a los tipos de zonas y de beneficiarios puede variar en los diferentes territorios PDR.

La Comisión considera que una proporción razonable de bosques objeto de ayuda con arreglo a la medida debería someterse a planes de gestión forestal. Esa «proporción razonable» deberá fijarse en el proceso de programación.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

En cuanto a la recomendación de que los Estados miembros fijen requisitos para garantizar que las ayudas a la silvicultura son coherentes, así como de que pongan en práctica procedimientos adecuados para garantizar la eficacia de las ayudas en relación con el aumento del valor económico de las zonas forestales, la Comisión señala que el principio de subsidiaridad ofrece un considerable margen de apreciación a las regiones y los Estados miembros en relación con los temas suscitados, en consonancia, por ejemplo, con el «Informe sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE» (A6-0015/2006).

Para el siguiente período de programación, la Comisión está desarrollando, junto con los Estados miembros, un MCSE que permitirá la evaluación, para cada PDR, de los avances realizados en la ejecución, que se medirán utilizando indicadores de objetivos definidos de forma común para las prioridades y los ámbitos principales seleccionados para el programa. La base está formada por un plan de indicadores que determina, para cada ámbito principal, el objetivo y los resultados previstos, así como el gasto para las medidas que se utilizarán con el fin de lograr los fines y objetivos del programa. El plan de indicadores representa la lógica de intervención cuantificada para cada programa individual con más exactitud que la actual rígida estructura de ejes.

La evaluación cualitativa de la medida 122 puede desempeñar un valioso papel junto con la evaluación cuantitativa, dado que la intervención a través de políticas suele necesitar más tiempo para ofrecer resultados claramente mensurables en el caso de la silvicultura que en el de la agricultura.

En relación con la recomendación de que la Comisión mejore su seguimiento de la medida, la Comisión está de acuerdo en que deberá solicitar datos a los beneficiarios. No obstante, estos datos pueden ser muy básicos, por lo que puede resultar necesario someterlos a un considerable tratamiento antes de poder extraer conclusiones sobre los aumentos del valor.

Con el fin de recopilar indicadores de resultados, como «Aumento del valor añadido bruto» (VAB), se invitó a los Estados miembros³ a que recogiesen información pertinente sobre el VAB en las explotaciones objeto de la ayuda en el momento de aprobar la solicitud y 2 años después de finalizar la inversión, con el fin de integrar los efectos a largo plazo de las inversiones en la mayor medida posible.

³ Documento de trabajo con directrices para los Estados miembros sobre el indicador de resultados «Aumento del valor añadido bruto»: http://enrd.ec.europa.eu/app_templates/filedownload.cfm?id=84053593-C697-FF89-ED5C-51797D9754FD

En la práctica, las autoridades de gestión han encontrado dificultades para recoger los datos necesarios y realizar el análisis requerido para fijar valores para estos tipos de indicadores de resultados como parte de sus actividades regulares de seguimiento. Por lo tanto, para el próximo período de programación, serán los evaluadores del programa los encargados de fijar los valores para este indicador.

La Comisión considera que este enfoque es viable y adecuado.

OBSERVACIONES

20.

Durante la formulación de las medidas relacionadas con la silvicultura, la Comisión utilizó el análisis que estaba disponible.

Una de las fuentes principales fue el documento de trabajo de los servicios de la Comisión anexo a la Comunicación sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE de 10 de marzo de 2005 (SEC(2005) 333), en el que se identificaban necesidades y objetivos estratégicos.

Véanse el apartado 30 y las notas a pie de página correspondientes.

21.

Los dictámenes a los que se refiere el Tribunal no estaban disponibles en 2004. No obstante, el principal contenido de dichos dictámenes ya estaba contemplado en la estrategia forestal de la UE [COM(1998) 649] y en la posterior Resolución 99/C 56 del Consejo, que sí estaban disponibles en 2004.

La estrategia fija, entre otros, la extensión de bosque privado de la UE (que representa el 65 % de todos los bosques), el número de propietarios privados y el nivel resultante de fragmentación.

La propuesta de la Comisión para el Reglamento de Desarrollo Rural posterior a 2013 tuvo en cuenta un dictamen del CFP de 2009 y el «Informe sobre la ejecución de una estrategia forestal de la Unión Europea» (A6-0015/2006) del Parlamento Europeo de 2006.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

22.

El PDR de Toscana establece claramente que solo se conceden ayudas a bosques propiedad de particulares o sus asociaciones o de municipios o sus asociaciones.

La posibilidad de optar a la ayuda en el caso de bosques propiedad de gobiernos nacionales o regionales, pero gestionados por otras entidades, es un tema que se está debatiendo en las reuniones formales que se están celebrando para definir la futura PAC.

23.

En la teoría y en la práctica de la silvicultura, el concepto de «valor económico de los bosques» está claramente identificado, y también se reconoce con claridad una serie de operaciones que permiten un probable incremento en el valor a largo plazo. Los Estados miembros pueden adaptar este conjunto de operaciones a sus propias circunstancias.

En la introducción del artículo 20, letra b), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, que se refiere a «reestructurar y desarrollar el potencial físico y fomentar la innovación», se sugiere alguna indicación referida a los tipos de proyecto que pueden ser financiados en virtud del objetivo de mejora del valor económico de los bosques.

El valor económico «potencial» de una masa forestal puede depender de su posible uso y de su entorno socioeconómico y tecnológico. Por lo tanto, no conviene utilizar una definición de «valor económico» excesivamente limitada. Por último, el marco común de seguimiento y evaluación establece el indicador de resultados «Aumento del valor añadido bruto en las explotaciones objeto de la ayuda», que permite entender qué es lo que se pretende alcanzar con la medida.

24.

En el futuro, será preciso definir con mayor claridad el concepto de «explotación forestal».

En la medida en que el equipo se utiliza principalmente para gestionar la explotación del inversor y el exceso de capacidad no implica una compra desproporcionada para tal fin, deberá considerarse que esta inversión se realiza a escala de la explotación.

La Comisión investigará, junto con el Consejo y el Parlamento Europeo, en qué medida se podría aclarar la relación deseada entre las inversiones en equipos y las mejoras del valor económico de los bosques en los actos jurídicos pertinentes.

Véase la respuesta al apartado 35 en relación con Hungría.

25.

La Comisión considera que la medida 123 requiere un enfoque diferente porque, por norma general, las empresas más grandes y bien gestionadas dedicadas al tratamiento y a la comercialización no suelen experimentar grandes dificultades a la hora de lograr el capital necesario para realizar inversiones en dichas actividades.

La Comisión opina, en cambio, que no es necesario ningún límite directo al tamaño de los beneficiarios a los que se podría conceder la ayuda con arreglo a la medida 122.

Con respecto al aumento del valor económico de los bosques, tanto los beneficiarios de gran tamaño como los más pequeños suelen necesitar las ayudas, habida cuenta de que las operaciones pertinentes objeto de ayuda con arreglo a la medida 122 no suelen resultar rentables a corto plazo, ni siquiera en el caso de los grandes beneficiarios.

El valor económico y el rendimiento de una explotación depende de numerosos factores, además del tamaño. Así pues, se valora mejor a escala del PDR cuáles son las categorías del bosque que deben ser objeto de ayuda y cuáles no (incluso en términos de tamaño).

Se espera que las regiones y los Estados miembros establezcan condiciones adicionales para poder optar a las ayudas en virtud de esta medida dentro de sus programas, según sea necesario y en función de las circunstancias de la zona de programación.

Respecto al caso concreto de Suecia, la Comisión remite al Tribunal a su respuesta al apartado 24, en relación con las condiciones inusualmente favorables de las que disfruta el sector de la silvicultura en dicho país.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

27.

Durante el proceso de negociación del PDR, la Comisión aclaró qué es lo que se pretende dar a entender con la disposición pertinente del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

Lo que quiere decir es que no se puede apoyar la replantación con las mismas especies de árboles y la misma estructura. Se entiende que se trata de un aspecto de la práctica habitual de la silvicultura comercial y no conlleva un aumento suficientemente elevado del valor del bosque en relación con la situación anterior a la tala.

Por otra parte, se pretende que una reestructuración considerable de un bosque o un cambio en la composición de las especies, que conlleve un aumento del valor, sí puedan optar a las ayudas.

28.

El requisito de optimizar la asignación de recursos no se contempla en la legislación de forma explícita, pero sí implícita.

Además del análisis facilitado en los PDR, los Estados miembros ofrecieron un análisis de su situación en los planes estratégicos nacionales (PEN). En varios casos, señalaron en estos que sus programas o planes forestales nacionales o instrumento equivalente constituyeron la base principal de sus políticas en materia de silvicultura.

29.

La Comisión señala que el principio de subsidiaridad ofrece un considerable margen de apreciación a las regiones y los Estados miembros en relación con los temas suscitados, en consonancia, por ejemplo, con el «Informe sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE» (A6-0015/2006).

Las autoridades de Hungría⁴, Toscana⁵, Eslovenia⁶, Austria⁷ y Galicia⁸ han realizado considerables esfuerzos para identificar debidamente las necesidades específicas, con el fin de establecer un vínculo con la medida 122.

⁴ En cuanto a Hungría, el NHRDP (nuevo programa húngaro de desarrollo rural, en sus siglas en inglés) recoge lo siguiente: «Dada la reciente privatización de los bosques (se ha privatizado el 40 % de los bosques), la necesidad más urgente es la modernización de la maquinaria y el equipo de los bosques privados». Así pues, el NHRDP identifica necesidades específicas para bosques privados y destina la ayuda a los bosques privados de 50 hectáreas como mínimo en los que esté garantizada una gestión forestal basada en un plan de gestión forestal.

⁵ En cuanto a Italia (Toscana), gran parte del análisis pertinente está incluido de hecho en el plan estratégico nacional (PEN) correspondiente. El PEN italiano ofrece un claro análisis DAFO de los bosques y establece una serie de objetivos relacionados, por ejemplo, con el fomento del ahorro de la energía y la modernización de la maquinaria y el equipo de los bosques privados, aspectos claramente relacionados con la medida 122.

⁶ En lo que se refiere a Eslovenia, el PDR ofrece un «análisis de la situación que se centra en sus fortalezas y debilidades» con respecto al sector forestal (capítulo 3.1.2). Analiza elementos específicos del sector forestal de Eslovenia y sugiere mejoras. La principal característica del sector es el bajo rendimiento de la mano de obra, y la situación de los bosques puede mejorarse haciéndolos más accesibles, por ejemplo, mediante la construcción de caminos y pistas forestales. Además, los elevados costes de gestión mencionados se deben a la débil e inadecuada infraestructura y a que los equipos para realizar trabajos forestales resultan insuficientes.

⁷ En cuanto a Austria, el PDR identifica las siguientes necesidades: a) aumentar el valor económico y ecológico de los bosques reforzando una composición mixta de la masa forestal (capítulo 3.1.3, p. 34); b) mejorar la competitividad del sector forestal (capítulo 3.2.2.1, p. 63). Para dar respuesta a estas necesidades, deberá incrementarse la disponibilidad de la madera como materia prima y, en consecuencia, aumentar el suministro energético. Se ha detectado que en la tabla de la página 64 (DAFO) se omitió la medida 122 debido a un error de redacción, que se corregirá introduciéndola en el marco de la siguiente modificación del programa.

⁸ En lo que se refiere a Galicia, las necesidades específicas del sector forestal identificadas en el análisis DAFO, tales como la reducida dimensión económica de las explotaciones forestales (p. 45 del PDR), están directamente relacionadas con la medida 122 y son abordadas por esta. Dentro de la justificación de la intervención de la medida 122 se reconoce claramente la necesidad de aumentar la dimensión económica de los bosques.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

30.

La Comisión opina que las necesidades y las oportunidades se han descrito con la claridad suficiente para considerar que la medida de programación 122 ha resultado adecuada y posible en cada caso, incluso cuando los análisis en cuestión pudieran haberse mejorado en algunos casos.

Recuadro 1

Con respecto a Eslovenia, su PDR identifica con claridad un serie de insuficiencias en el sector forestal. Por ejemplo, entre las causas de la reducida utilización del potencial económico de los bosques, se cita la mala calidad técnica de los equipos y las deficientes técnicas de trabajo. Se señala que si los bosques se abren y se hacen más accesibles, se pueden reducir los costes de la obtención de la madera y, por lo tanto, ayudar a incrementar los ingresos procedentes de la silvicultura.

Sin embargo, la realización de un análisis independiente de las necesidades según el tipo de beneficiarios no constituía un requisito legal y Eslovenia no lo facilitó.

Mientras que las debilidades no se mencionaron de forma explícita en el PDR austríaco, sí se identificaron las siguientes en el caso de Austria: rentabilidad limitada de los bosques pequeños y reducida disponibilidad de biomasa. Como consecuencia, se reduce la competitividad potencial. La experiencia acumulada durante el período de programación anterior llevó a la autoridad de gestión a prever que se cubrirían unas 50 000 hectáreas.

Esta omisión se corregirá incluyéndolas en la siguiente modificación del programa.

31.

La Comisión considera que la información obtenida durante la preparación del informe de ejecución de la estrategia forestal de la UE, el debate continuo con representantes de las partes interesadas (por ejemplo, a través del Grupo consultivo en materia de silvicultura y la producción de corcho) y las series de negociaciones bilaterales mantenidas con las regiones y los Estados miembros ofrecieron una base adecuada para la aprobación de los programas de desarrollo.

Véase también la respuesta al apartado 30.

32.

La Comisión señala que el principio de subsidiaridad ofrece un considerable margen de apreciación a las regiones y Estados miembros en relación con los temas suscitados, en consonancia, por ejemplo, con el «Informe sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE» (A6-0015/2006).

Deberán tenerse en consideración varios aspectos en relación con los casos concretos de Bulgaria⁹ (que de hecho ha declarado algún gasto), Rumanía¹⁰ y Grecia¹¹.

⁹ En cuanto a **Bulgaria**, hay un gasto del Feader de 4,8 millones de euros en el 4º trimestre de 2011, cuya declaración fue recibida por los servicios de la Comisión el 10 de enero de 2012 (la fecha límite para entregar la declaración era finales de enero). Las autoridades búlgaras pretenden transferir más del 80 % del presupuesto de la medida 122 a otras medidas del PDR (con la 7ª modificación del PDR, un 50 % del presupuesto inicial de la medida 122 se transfirió a otras medidas, pero con la 8ª modificación del presupuesto del PDR, 6 millones de euros de gasto público se reservan para el Fondo de Garantía, que también cubre la medida 122, de forma que finalmente se mantienen dentro de la medida 122 y no se transfieren a otras medidas). A pesar de la imperiosa necesidad de mejorar el valor económico de los bosques privados y municipales en Bulgaria, la ejecución de la medida 122 ha resultado difícil debido a las razones que se señalan a continuación. **En primer lugar, casi el 80 % de los bosques búlgaros son propiedad del Estado y, por lo tanto, no pueden optar a la ayuda con arreglo a la medida 122.** En el caso del 20 % restante, las autoridades búlgaras indican que las siguientes razones explicarían el escaso interés por la medida: a) el 90 % de los bosques restituidos a propietarios privados tienen una superficie menor a 1 hectárea, por lo que solo pueden optar a una ayuda muy reducida; b) los propietarios suelen vivir lejos de los bosques y, como consecuencia, muestran poco interés; c) las asociaciones de propietarios de bosques cubrieron sus principales necesidades con las ayudas recibidas con arreglo a la medida 1.4 del programa búlgaro SAPARD; d) los municipios que poseen bosques prefieren preparar proyectos en virtud de las medidas 321 y 322, por lo que las oportunidades que ofrece la medida 122 les resultan menos interesantes; e) la gran inversión de tiempo que supone procesar las pocas solicitudes recibidas ha desanimado a otros beneficiarios potenciales a presentarse.

¹⁰ **Rumanía** no había declarado gasto alguno a finales de 2011. Dado que está implementando su primer PDR tras la adhesión, son varias las medidas nuevas que tiene que activar. Publicó la primera convocatoria para la medida 122 en 2012.

¹¹ El 10 de enero de 2011 se aprobó una nueva modificación del programa de **Grecia**, y Grecia decidió no activar la ayuda de la UE para la medida 122.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

33.

La Comisión seguirá analizando las cuestiones suscitadas por el Tribunal.

Algunos tipos de máquinas son muy caros y la rentabilidad de su inversión se produce solo a largo plazo, un hecho que está aceptado de forma generalizada en el sector forestal.

Esto dificulta el establecimiento de reglas rígidas en cuanto a proporcionalidades a escala de la UE. En el proceso de negociación del programa debería decidirse si resulta adecuado establecer un límite en la financiación proporcional al tamaño de las explotaciones, teniendo en cuenta las características de la zona del programa¹².

Se realizaron las acciones pertinentes para corregir problemas en los casos de Hungría y Austria.

Véanse también los comentarios sobre subsidiariedad en la respuesta al apartado 32.

34.

De hecho, este era el caso de Hungría antes de 2010. La autoridad de gestión cambió los requisitos de admisibilidad en 2010 para que el apoyo fuese proporcional al tamaño de las zonas forestales registradas y redujo la ayuda máxima por solicitud.

¹² Con respecto al caso concreto de Hungría, véase la respuesta al apartado 37.

En cuanto a Eslovenia, el PDR esloveno incluye el siguiente requisito: la financiación de las inversiones en construcción o reconstrucción de pistas forestales deberá ser conforme al plan de gestión forestal aplicable, y las ayudas a las inversiones en tala y extracción de madera y caminos forestales deberán atender al plan de silvicultura.

En Austria, los beneficiarios de la medida 122 definidos en el PDR son los propietarios de bosques, sus asociaciones y municipios. En el caso de ayudas a asociaciones de propietarios de bosques, la asociación como tal podría no tener en propiedad ninguna zona específica del bosque. Sin embargo, cada uno de los miembros de la asociación deberá ser propietario de bosque, con arreglo al artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1698/2005. El tipo de beneficiarios se aclaró posteriormente, eliminando «otros beneficiarios» cuando se realizó la segunda modificación del programa. La notificación COM sobre la aprobación de esta modificación del programa se envió a Austria el 27 de abril de 2009 [ARES(2009) 79362].

35.

Italia (Toscana): la observación se ha tenido en cuenta. El programa de desarrollo rural para Toscana 2007-2013 se ha modificado correspondientemente el 11 de diciembre de 2012.

36.

La Comisión considera que las inversiones no tienen que cubrir exclusivamente los objetivos de una explotación forestal específica para poder optar a la ayuda, a pesar de que tendrían que estar destinadas, como mínimo parcialmente, a dicha explotación.

Véase también la respuesta al apartado 24.

En cuanto a Hungría, la medida 122 solo apoya la compra de maquinaria a titulares de explotaciones que realicen actividades forestales sobre la base de un plan de gestión forestal en una superficie mínima de 50 hectáreas. De acuerdo con el criterio de la Comisión, los beneficiarios utilizaban las máquinas para sus zonas forestales, si bien no exclusivamente, pero en todo caso, debería haber una relación con una zona forestal.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

38.

La Comisión señala que numerosos elementos de la maquinaria pueden utilizarse tanto para la silvicultura como para la agricultura. La Comisión considera que dichos elementos no deberían excluirse de la ayuda a las inversiones simplemente por tener una aplicación agrícola además de la forestal.

(Por otra parte, las inversiones en máquinas que solo puedan utilizarse para la actividad agrícola no deben ser objeto de ayuda con arreglo a la medida 122).

Con respecto al caso concreto de Hungría, en 2010 las autoridades húngaras decidieron ajustar la lista de máquinas admisibles limitándolas a los elementos que sean «específicos de silvicultura».

En cuanto al caso específico de Toscana, véase la respuesta al apartado 50. Las inversiones pueden realizarse a escala de las explotaciones forestales y vincularse a zonas forestales porque las castañas provienen de terreno forestal. Las inversiones también están contribuyendo a la mejora del bosque. La Comisión considera que estas inversiones pueden optar a la subvención con arreglo a la medida 122. La Comisión toma nota de la observación del Tribunal y aclarará la situación.

39.

En términos generales, la Comisión señala que han aparecido dificultades de interpretación legal en relación con la demarcación entre las medidas 122 y 123.

Ha propuesto que, en el período posterior a 2013, estas dos medidas se fusionen en una sola.

41.

Algunas máquinas pueden usarse tanto para la silvicultura como para la agricultura. El hecho de que una máquina pueda utilizarse también para la agricultura no debe eliminar su posibilidad de ser objeto de ayuda con arreglo a la medida 122, si también se puede utilizar para la actividad forestal. Este enfoque podría forzar a algunos operadores a comprar dos máquinas en lugar de una, lo cual resultaría ineficiente.

Con respecto al caso concreto de Hungría, en 2010 las autoridades húngaras decidieron ajustar la lista de máquinas admisibles limitándolas a los elementos que sean «específicos de la silvicultura».

43.

Los indicadores no se fijan solamente mediante directrices, sino que se incluyen en el reglamento de aplicación (anexo VIII del Reglamento (CE) nº 1974/2006).

Los indicadores de resultados no se fijan a escala de la medida, sino a escala del eje, reflejando el hecho de que es la acción combinada de una serie de medidas lo que provoca el resultado.

44.

Los objetivos se definen a escala del eje¹³, se trata de una combinación de medidas (incluida la medida 122) que, al final, permitirá conseguir los objetivos fijados.

La finalidad de los indicadores de realización no es medir la consecución de objetivos, sino las actividades directamente realizadas a escala de la medida.

A escala del eje, los indicadores de resultados miden los efectos directos e inmediatos de las intervenciones y son nutridos por varias medidas.

A escala del PDR, los logros objetivos son medidos por evaluadores que utilizan principalmente los indicadores de impactos comunes completados con una amplia gama de análisis y enfoques (indicadores adicionales, metodologías de contraste, muestras...).

46.

Las preguntas de evaluación están directamente relacionadas con la justificación y los objetivos específicos de la medida, tal y como se establece en el considerando 22 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y en la nota de orientación E del manual del MCSE. Juntos, abarcan la medida y sus actividades.

Cabe destacar que los temas relativos a la gestión sostenible de los bosques son pertinentes para todos los beneficiarios.

¹³ El objetivo del eje 1 es «aumentar la competitividad de la agricultura y la silvicultura mediante la reestructuración, el desarrollo y la innovación».

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

47.

Se supone que las regiones o Estados miembros deben hacer el seguimiento del aumento del valor añadido bruto (VAB), y se han encontrado dificultades en relación con esto (por ejemplo, en la recogida de datos).

Por lo tanto, la Comisión ha adoptado medidas para abordar el problema y en un documento de trabajo de marzo de 2010 emitió directrices sobre la definición y la metodología que se deberá utilizar para medir este indicador. Además, y como resultado de la falta de datos cuantitativos disponibles para llevar a cabo las evaluaciones intermedias, la Comisión envió un escrito en 2011 invitando a las autoridades de gestión de Galicia (y otros programas) a poner en marcha todos los sistemas necesarios para recoger información de seguimiento con el fin de poder medir los resultados y los impactos del programa.

Dichos sistemas pueden abarcar otros enfoques que no consistan simplemente en preguntarles a los beneficiarios cuál era el valor de su bosque antes y después de la inversión, puesto que suele ser difícil que los beneficiarios faciliten la información pertinente de una forma tan directa.

La Comisión también subraya que, sean cuales sean las dificultades que pueda haber implicado la evaluación de los aumentos del VAB, se pueden formular juicios *ex ante* sobre qué tipos de prácticas incrementan el valor de un bosque sobre una base bien establecida de experiencia en el sector de la silvicultura.

En el contexto de la evaluación intermedia, Eslovenia y Austria fijaron procedimientos destinados a determinar el efecto de la medida 122 sobre el valor económico de los bosques.

49.

En relación con las inversiones que supuestamente afectan a la «agricultura», la Comisión considera que una inversión relacionada con las castañas no tiene que considerarse necesariamente «agrícola» y puede mejorar el valor de un bosque, dado que las castañas crecen en los árboles, y estos árboles pueden formar parte de un bosque. Sin embargo, si las castañas en cuestión provienen de una huerta en lugar de un bosque, la inversión debería considerarse efectivamente «agrícola».

La Comisión evaluará cuáles son las directrices adicionales necesarias para este tema y otros similares en el futuro. La Comisión investigará también, junto con el Consejo y el Parlamento Europeo, en qué medida algunos asuntos podrían resolverse introduciendo una definición de «bosque» en los actos legales pertinentes.

En relación con el tratamiento y la comercialización, la Comisión señala que en algunos casos resulta difícil establecer una línea divisoria clara entre las actividades relacionadas con el clareo o la tala y las actividades relacionadas con el tratamiento y la comercialización.

Por ejemplo, la compra y la utilización de equipos para el astillado de la madera pueden ayudar a ofrecer materia orgánica para el suelo y reducir el riesgo de incendios y plagas, incrementando así el valor del bosque. Si el equipo es apto para estos fines, se considera admisible. Sin embargo, la compra de equipos destinados a producir astillas de madera para combustible no debe ser objeto de ayuda con arreglo a la medida 122.

La Comisión ha propuesto combinar las medidas actuales 122 y 123 a partir de 2013.

En relación con los costes de funcionamiento y consumibles, la Comisión remite al Tribunal a su respuesta al apartado 35.

A la hora de evaluar la contribución a la mejora del valor económico de los bosques, también es necesario tener en cuenta diferentes factores como la multifuncionalidad y la sostenibilidad.

52.

Las decisiones sobre qué categorías específicas de propietarios privados deben recibir ayuda se adoptan durante el proceso de formulación o negociación de un PDR determinado, sobre la base de un análisis DAFO relacionado con el ámbito del programa en cuestión.

Respuesta conjunta a los apartados 52 y 53

La combinación de una serie de medidas del período actual en una única medida, tal y como propone la Comisión, ofrece una visión más clara.

En concreto, las medidas 122 y 123 del período actual se combinarán para crear una única «submedida» con un conjunto de intensidades de ayuda máximas en lugar de dos.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

No obstante, no resulta adecuado establecer condiciones idénticas para todas las submedidas relativas a la silvicultura: son demasiado diferentes en cuanto a su contenido y las categorías pertinentes de los beneficiarios.

En general, la Comisión considera que, en los casos en que existen problemas, la forma de abordarlos es fundamentalmente a través de directrices, mediante la combinación de las medidas actuales 122 y 123 y prestando mayor atención a determinados temas durante el proceso de programación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

54.

A pesar de que algunos aspectos de la medida podrían haberse explicado con mayor claridad a las autoridades de gestión, de que la ejecución podría mejorarse y de que resultó necesario superar dificultades en cuanto al seguimiento y la evaluación, cabe señalar que la aplicación y los resultados fueron más sólidos en algunos casos.

Además, se han aprendido lecciones que se aplicarán en el próximo período, especialmente mediante la elaboración de directrices y en el marco del proceso de programación.

55.

La Comisión considera que, en los casos en que existen problemas, la forma de abordarlos es a través de directrices, mediante la combinación de las actuales medidas 122 y 123 y prestando mayor atención a determinados temas durante el proceso de programación.

No obstante, la Comisión investigará, junto con el Consejo y el Parlamento Europeo, en qué medida ciertos aspectos podrían abordarse en los actos jurídicos pertinentes con una definición de «bosque», así como con una explicación más clara de la relación entre las inversiones en equipos y mejoras del valor económico de los bosques.

56.

La Comisión analizó la situación del sector forestal en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 2005, que constituía un anexo de la Comunicación sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE [documento de referencia SEC(2005) 333], en el que se identificaban necesidades y objetivos estratégicos.

La Comisión está revisando actualmente la estrategia forestal de 1998. La aprobación de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Juntos con nuestros bosques: una nueva estrategia forestal de la UE» está prevista para 2013, y la Comunicación y un documento de trabajo de los servicios anexo a dicha Comunicación ofrecerán un análisis a escala de la UE del sector forestal de la UE.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

57.

En la teoría y en la práctica de la silvicultura, el concepto de «valor económico de los bosques» está claramente identificado, y también se reconoce con claridad una serie de operaciones que permiten un probable incremento en el valor a largo plazo. Los Estados miembros pueden adaptar este conjunto de operaciones a sus propias circunstancias.

En la introducción del artículo 20, letra b) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en el que se habla de «reestructurar y desarrollar el potencial físico y fomentar la innovación», se sugiere alguna indicación referida a los tipos de proyecto que pueden ser financiados en virtud del objetivo de mejora del valor económico de los bosques.

El valor económico «potencial» de una masa forestal puede depender de su posible uso y de su entorno socioeconómico y tecnológico. Por lo tanto, no conviene utilizar una definición de «valor económico» excesivamente limitada.

Por último, el marco común de seguimiento y evaluación establece el indicador de resultados «Aumento en el valor añadido bruto en las explotaciones objeto de la ayuda», que permite entender qué es lo que se pretende alcanzar con la medida.

Será preciso definir con mayor claridad el concepto de «explotación forestal» en el futuro. La Comisión investigará también, junto con el Consejo y el Parlamento Europeo, en qué medida algunos asuntos podrían resolverse introduciendo una definición de «bosque» en los actos legales pertinentes.

Se considera que las condiciones concretas relativas al tamaño, la actividad principal y el régimen jurídico de los beneficiarios deberán abordarse en los PDR individuales sobre la base de un análisis DAFO.

58.

La Comisión prestará la necesaria atención a esta cuestión en la negociación de futuros PDR y ofrecerá las directrices necesarias.

59.

La Comisión señala que el principio de subsidiaridad ofrece un considerable margen de apreciación a las regiones y Estados miembros en relación con los temas suscitados, en consonancia, por ejemplo, con el «Informe sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE» (A6-0015/2006).

Los análisis de las diferentes regiones o Estados miembros difieren en cuanto a su calidad. Este aspecto se abordará en el próximo período de programación.

Recomendación 1

La Comisión acepta que deberá seguir definiendo y evaluando la necesidad de mejorar el valor económico de los bosques en la UE con el fin de justificar, en términos generales, la inclusión de la ayuda pertinente en la política de desarrollo rural.

Entiende que ya existen estudios que señalan cuáles son las necesidades en términos generales a escala de la UE, entre los que cabe mencionar:

- *Prospects for the market supply of wood and other forest products from areas with fragmented forest-ownership structures (Perspectivas para el abastecimiento comercial de madera y de otros productos forestales procedentes de zonas con estructuras fragmentadas en cuanto a la titularidad de los bosques):*
http://ec.europa.eu/agriculture/analysis/external/supply-wood/index_en.htm
- *Good practice guidance on the sustainable mobilisation of wood in Europe (Guía de buenas prácticas para la movilización sostenible de madera en Europa):*
http://ec.europa.eu/agriculture/fore/publi/forest_brochure_en.pdf
- *Study of the Effects of Globalization on the Economic Viability of EU Forestry (Estudio de los efectos de la globalización sobre la viabilidad económica de la silvicultura de la UE):*
http://ec.europa.eu/agriculture/analysis/external/viability_forestry/index_en.htm

La Comisión considera que las necesidades más específicas deberían seguir siendo evaluadas y definidas a escala nacional y del programa por parte de las autoridades regionales y nacionales competentes.

La Comisión cree que debe seguir definiendo las condiciones básicas de admisibilidad a escala de la UE, pero que se deben fijar criterios de selección y condiciones de admisibilidad más precisas dentro de los PDR individuales. Cree que sus propuestas de una política de desarrollo rural para el período posterior a 2013 se atienen a este enfoque.

Sin embargo, deben facilitarse directrices adicionales en este sentido. La Comisión investigará, junto con el Consejo y el Parlamento Europeo, en qué medida se podría aclarar la relación deseada entre las inversiones en equipos y las mejoras del valor económico de los bosques en los actos jurídicos pertinentes.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

Recomendación 2

La Comisión señala que el principio de subsidiaridad ofrece un considerable margen de apreciación a las regiones y Estados miembros en relación con los temas suscitados, en consonancia, por ejemplo, con el «Informe sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE» (A6-0015/2006).

No obstante, la Comisión está de acuerdo en que son necesarias las descripciones adecuadas. El nivel de detalle exigido con relación a los tipos de zonas y de beneficiarios puede variar en los diferentes territorios PDR.

En el período 2014-2020, los PDR estarán influidos por acuerdos de colaboración a escala de los Estados miembros, que contendrán análisis de las necesidades de desarrollo para los Estados miembros afectados en relación con los objetivos temáticos de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI, en sus siglas en inglés). La Comisión ya ha facilitado una síntesis analítica a cada Estado miembro para orientarlos en la elaboración de los acuerdos de colaboración, y en el futuro ofrecerá mayor información a través del diálogo una vez que el marco legislativo esté en vigor.

La Comisión considera que una proporción razonable de bosques objeto de ayuda con arreglo a la medida 122 debería someterse a planes de gestión forestal. Esa «proporción razonable» deberá fijarse en el proceso de programación.

La Comisión también entiende que la certificación forestal es una herramienta basada en el mercado y que no hay motivo para que la UE intervenga en ese ámbito. Los reglamentos en materia de desarrollo rural actuales y propuestos para el futuro ofrecen apoyo para la preparación de planes de gestión forestal y la gestión sostenible de los bosques, que son los requisitos previos principales para recibir la certificación.

60.

La Comisión señala que el principio de subsidiaridad ofrece un considerable margen de apreciación a las regiones y Estados miembros en relación con los temas suscitados, en consonancia, por ejemplo, con el «Informe sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE» (A6-0015/2006).

En cualquier caso, la Comisión no considera que la aplicación de la medida 122 haya presentado insuficiencias en todos los casos mencionados por el Tribunal.

No obstante, realizará los esfuerzos necesarios (incluso con la elaboración de directrices adicionales) para garantizar que, en el próximo período, las regiones o los Estados miembros utilicen la medida adecuada para apoyar la correspondiente operación.

También investigará, junto con el Consejo y el Parlamento Europeo, en qué medida algunos asuntos podrían resolverse introduciendo una definición de «bosque» en los actos legales pertinentes.

61.

En relación con los casos de ayudas «desproporcionadamente altas», hay que tener en cuenta que algunos tipos de máquinas son muy caros y la rentabilidad de su inversión se produce solo a largo plazo, un hecho que está aceptado de forma generalizada en el sector forestal.

Esto dificulta el establecimiento de reglas rígidas en cuanto a proporcionalidades a escala de la UE. En el proceso de negociación del programa deberá decidirse si resulta adecuado establecer un límite en la financiación proporcional al tamaño de las explotaciones, teniendo en cuenta las singularidades de cada zona del programa.

En relación con la tala, dada la naturaleza principalmente económica de las operaciones señaladas por el Tribunal, se solicita la autorización de la ayuda estatal con respecto a la medida 122, no con arreglo a las directrices de ayuda estatal mencionadas por el Tribunal, sino con arreglo a las directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional (2006/C 54/08), el Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión (el denominado «Reglamento general de exención por categorías») o el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión (el denominado «Reglamento de minimis»).

La medida 122 permite inversiones en maquinaria de cosecha. La maquinaria también sirve para eliminar ciertos árboles a fin de garantizar la buena gestión forestal.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

62.

La Comisión considera que en los casos en los que la medida 122 resultó ser la correcta, el valor económico de los bosques se incrementó, incluso si la naturaleza exacta del vínculo entre la ayuda y el aumento del valor del bosque varió en función del tipo de inversión.

La Comisión considera que el valor económico de un bosque está ligado a su papel multifuncional: depende de varios usos potenciales del bosque y no solo de un componente único (a pesar de ser importante), que es la madera.

En el caso de los bosques utilizados para fines recreativos y cuya entrada está sujeta al pago de una tarifa, el clareo y la poda pueden aumentar el valor económico potencial de los árboles como fuente de madera, pero el principal valor de la masa forestal puede proceder de la accesibilidad de la tierra y la estructura forestal.

Recomendación 3

La Comisión señala que el principio de subsidiaridad ofrece un considerable margen de apreciación a las regiones y Estados miembros en relación con los temas suscitados, en consonancia, por ejemplo, con el «Informe sobre la ejecución de la estrategia forestal de la UE» (A6-0015/2006).

La Comisión señala que la medición exacta del aumento del valor económico de un bosque dado puede seguir presentando retos en algunos casos.

No obstante, la posibilidad de un cierto nivel de medición, junto con los conocimientos generales de los expertos sobre los beneficios que reportan determinados tipos de inversión en el valor de un bosque, constituye una base válida para el funcionamiento de la medida 122.

Para el siguiente período de programación, la Comisión está desarrollando, junto con los Estados miembros, un MCSE que permitirá la evaluación, para cada PDR, de los avances realizados en la ejecución, que se medirán utilizando indicadores de objetivos definidos de forma común para las prioridades y los ámbitos principales seleccionados para el programa. La base está formada por un plan de indicadores que determina, para cada ámbito principal, el objetivo y los resultados previstos, así como el gasto para las medidas que se utilizarán con el fin de lograr los fines y objetivos del programa. El plan de indicadores representa la lógica de intervención cuantificada para cada programa individual con más exactitud que la actual rígida estructura de ejes.

Respuesta conjunta a los apartados 63-64

Los indicadores y las preguntas de evaluación del MCSE actual están relacionados con la justificación y los objetivos de la medida 122 y el eje en que está incluida.

La Comisión considera que un análisis adecuado de los datos pertinentes dentro del marco facilitado puede ilustrar las mejoras económicas generadas a través de las inversiones objeto de ayuda con arreglo a esta medida. No obstante, se reconoce que los Estados miembros han experimentado una serie de dificultades a la hora de realizar este análisis económico, y por lo tanto, la Comisión: 1) ha emitido directrices adicionales relativas al período actual y 2) ha revisado la situación con el fin de mejorar la eficacia del seguimiento y la evaluación para el período próximo.

Para el siguiente período de programación, la Comisión está desarrollando, junto con los Estados miembros, un MCSE que permitirá la evaluación, para cada PDR, de los avances realizados en la ejecución, que se medirán utilizando indicadores de objetivos definidos de forma común para las prioridades y los ámbitos principales seleccionados para el programa. La base está formada por un plan de indicadores que determina, para cada ámbito principal, el objetivo y los resultados previstos, así como el gasto para las medidas que se utilizarán con el fin de lograr los fines y objetivos del programa. El plan de indicadores representa la lógica de intervención cuantificada para cada programa individual con más exactitud que la actual rígida estructura de ejes.

Deberá entenderse que la evaluación cualitativa de la medida 122 puede desempeñar un valioso papel junto con la evaluación cuantitativa, dado que la intervención a través de políticas suele necesitar más tiempo para ofrecer resultados claramente mensurables en el caso de la silvicultura que en el de la agricultura.

Eslovenia y Austria fijaron procedimientos destinados a determinar el efecto de la medida 122 sobre el valor económico de los bosques.

66.

La Comisión considera que en los casos en los que la medida 122 resultó ser la medida correcta, el valor económico de los bosques se incrementó.

RESPUESTAS DE LA COMISIÓN

Recomendación 4

La Comisión acepta que deberá solicitarse a los beneficiarios que faciliten datos. No obstante, estos datos pueden ser muy básicos, por lo que puede resultar necesario someterlos a un considerable tratamiento antes de poder extraer conclusiones sobre los aumentos del valor.

Con el fin de recopilar indicadores de resultados, como «Aumento del valor añadido bruto» (VAB), se ha invitado a los Estados miembros¹⁴ a que acopien información pertinente sobre el VAB en las explotaciones objeto de la ayuda en el momento de aprobar la solicitud y 2 años después de finalizar la inversión, con el fin de integrar los efectos a largo plazo de las inversiones en la mayor medida posible.

En la práctica, las autoridades de gestión han encontrado dificultades para recoger los datos necesarios y realizar el análisis requerido para establecer valores para estos tipos de indicadores de resultados como parte de sus actividades regulares de seguimiento. Por lo tanto, para el próximo período de programación, serán los evaluadores del programa los encargados de fijar los valores para este indicador.

La Comisión considera que este enfoque es viable y adecuado.

¹⁴ Documento de trabajo con directrices para los Estados miembros sobre el indicador de resultados «Aumento del valor añadido bruto»: http://enrd.ec.europa.eu/app_templates/filedownload.cfm?id=84053593-C697-FF89-ED5C-51797D9754FD

Tribunal de Cuentas Europeo

Informe Especial nº 8/2013

Ayudas al aumento del valor económico de los bosques a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

2013 — 53 pp. — 21 × 29,7 cm

ISBN 978-92-9241-249-4

doi:10.2865/83850

CÓMO OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Publicaciones gratuitas:

- Un único ejemplar:
A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- Varios ejemplares/pósteres/mapas:
En las representaciones de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/represent_es.htm),
en las delegaciones en terceros países (http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm)
o contactando con Europe Direct a través de http://europa.eu/europedirect/index_es.htm
o del teléfono 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (*).

(*) Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Publicaciones de pago:

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

Suscripciones de pago:

- A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm).

EN EL PERÍODO 2007-2013, EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA (MEDIDA 122 DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL) FINANCIÓ INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAR EL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES DE PROPIEDAD PRIVADA O MUNICIPAL. LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL PUSO DE MANIFIESTO QUE SOLO UNOS POCOS DE LOS PROYECTOS AUDITADOS MEJORARON SIGNIFICATIVAMENTE EL VALOR DEL TERRENO O DE LAS MASAS FORESTALES. EL DISEÑO DE LA MEDIDA Y SUS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN CONTENÍAN INSUFICIENCIAS QUE AFECTARON SU EJECUCIÓN SATISFACTORIA ,Y MUCHOS DE LOS PROYECTOS AUDITADOS CONSISTÍAN EN ACTIVIDADES QUE HABRÍAN SIDO FINANCIADAS MÁS ADECUADAMENTE A TRAVÉS DE OTRAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL FEADER.



TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO



Oficina de Publicaciones



ISBN 978-92-9241-249-4

